



1712

61 P

~~1719~~



111

111



Libro de acuerdos de esta villa
de 1719 para el año de 1719 de
Cecilia y don Juan





DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Conjados nando. Como unal hobant
de g. Mus. dho. Un Pand. Logar
sele Negarten. Vob den per Almon
de p. dho. = Vobes ajen zuba adla
teson. Escap. bilanes. deho. Conada
que y zeren. dho. Vozim. n. sea. Res
den. das. leyes. dho. Reynos. dho.
Auto acordado. para. señores. de
Real. c. n. de. Vobes. de. Rey. n. de. y
dho. c. n. de. Vobes. Almon. de
ala. de. dho. an. ex. c. n. de. pena
de. dho. Ducado. para. lab.
Camara. de. dho. Logar. de. dho.
dho. p. n. de. dho. Vozim. n.
de. dho. es. c. n. de. an. de.
cu. v. de. dho. multa. de. dho.
Mandan. dho. dho. = dho.
dho. de. dho. p. n. de.
P. n. de. dho. de. dho. de. dho.
f. de. dho. de. dho. de.
de. dho. de. dho. de.
de. dho. de. dho. de.

En Indo de la noble Villa de...
 que solo de Baldorera...
 de D. ...
 su nombre de Juan ...
 de ... casa de sus abuelos
 naturales de ...
 de la Baldorera como ...
 de las fees de ...
 ... relaciones ...
 ... presentadas ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...



Ala Señora nobleza de Guadalupe
el año de mil ochocientos diez y siete
sele el Sr. D. Fernando de la Cruz
morales de Huelva para
indicar el año de setenta y tres
el Sr. D. Fernando y su Pretendiente.
Cuarto a fin que el Sr. D. Fernando
no le podran obstar de que se le den
de su parte la cantidad de cien
dones de rindes de saca de la
Cruz de la Señora el año de setenta y tres
debe empacer con unada
confianza el Sr. D. Fernando por
los informes que le han sido
como era de alguna de las
Cruz de la Señora en los
años de setenta y tres y siete
y de setenta y tres y siete
de Huelva con unado el Sr. D.
Juan de Vega de Huelva de
lamado de los durante la
tension que se ha de hacer

Magua cedore dudo y que se
 fardan vendida los autos y no por
 the con el que se firmada. y al
 orden y sin del Real cedula
 de lo que se ha para el mes de
 bres para con otra para que se
 resen Cedula de lo que se
 caba el que los otros autos que
 sederan con tanto no se han
 decaban de todo de lo que no se
 bres por lo que se ha de
 rida, y de lo que se ha de
 señores de lo Real cedula de
 diondo la aprobacion de lo
 de lo que se ha de lo que se
 van autendo de lo que se
 agrando el que se ha de lo que
 lo que se ha de lo que se
 de lo que se ha de lo que se
 de lo que se ha de lo que se
 de lo que se ha de lo que se
 de lo que se ha de lo que se
 de lo que se ha de lo que se
 de lo que se ha de lo que se

Segue demando por tratado a llo
senor fiscal pa el qual se dio
segunda con dita bella coho dhy
autos pados. Es que el dho
reprobado Juan de Leon y
de

Auto = El Sr. D. Juan de Segura
quatro dias de llo deslucio de mdo
se dio con y des llo de llo pao
con senor y de llo de la dho
de dho de llo de llo de llo
pa llo de llo de llo de llo
de llo de llo de llo de llo
de llo de llo de llo de llo
de llo de llo de llo de llo
de llo de llo de llo de llo
de llo de llo de llo de llo
de llo de llo de llo de llo
de llo de llo de llo de llo
de llo de llo de llo de llo
de llo de llo de llo de llo
de llo de llo de llo de llo



Agua de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

goda de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los

Yo el Sr. D. Antonio y Sr. D. ...
ad Joseph ... Lealdonera
desada Pedro ...
al Sr. D. ... y la ...
ano que ...
regundo pasado ...
Mandaron ...
provision al ...
en ...
dia ...
to ...
tasades al Sr. ...
Pedro ...
Lemas ...
bre ...
ano ...
pedre ...
en ...
a ...
al Sr. ...
pena de ...



Nuestra Real Cámara de Badajoz
 y Real Audiencia y Consejo
 de Badajoz cinco señores
 se acordó en virtud de las promesas
 que en el presente se han de dar
 lo qual pagare el Sr. D. Joseph
 Gonzalez y Salceda se ha de tomar
 el Sr. D. Juan de Torres y Salceda
 sea nuestra Señora y el Sr. D. Juan
 de Torres y Salceda se ha de tomar
 lo que se debe pagar para el Sr. D. Juan
 de Torres y Salceda se ha de tomar
 que se manda dar traslado al Sr.
 D. Juan de Torres y Salceda se ha de tomar
 se ha de tomar lo que se debe pagar
 para el Sr. D. Juan de Torres y Salceda
 se ha de tomar lo que se debe pagar
 para el Sr. D. Juan de Torres y Salceda



Sivedes Coyedores por el Año 9
 que beyeron el dicho Rey que
 he de octubre por el año pasado
 de ochenta e tres e de ochenta e quatro
 para el año de ochenta e cinco
 de septiembre como yo parto de agosto
 como en el dicho Real Cédula
 que los dichos años de dicho Rey
 me lo requirieron en el dicho Rey
 e de las mayor e menor de dicho Rey
 e me lo escaban de lo dicho e de
 parte de dicho Rey e de dicho Rey
 en la forma e orden que en
 qual de los años de dicho Rey
 de los dichos años de dicho Rey
 no me lo escaban de lo dicho e de
 en el año de dicho Rey de dicho Rey
 que yo beyeron en el dicho Rey
 e de las mayor e menor de dicho Rey



Yo el Rey e yo el Príncipe e yo el Cardenal
por su parte e en su nombre e de su poder
y en virtud de las Reales Cédulas que
en este particular de la real cédula de
los señores D. Diego de Salazar e
de D. Juan de Torres nuestros
caldes e de los señores de Segorbe
para el señalamiento de las
terras de Segorbe que en otros
tiempos no se supieron
ellos e para el señalamiento
de las tierras de Segorbe
de las Almoradas para que se
bata las tierras en
ellas que sean para el
causa de Segorbe causa nos
suplico mandamos legados
de parte nuestra de los señores
para que por el estado en que
estados para el señalamiento de
las tierras para el señalamiento



Desamparados del Señor don
 Juan de los Rios de la orden de
 promision de la orden de los
 sedes ajenas y otras. En el año
 quinquenta y tres de los regueros
 con ella y otras cosas. Lo que se acordó
 en las. que se preside en las
 temas todo lo que se dio por ley
 por el nuncio nuncio de las
 de los salgo y a todos que se
 becieron en diez y siete de agosto
 de este mes mandaron despachar
 delante de don Pedro de Brage
 otra nueva real proveyendo
 para que se oye con el fin
 de lo que se despachada a el
 de noventa y cinco en el día de diez
 de Septiembre sus señores y
 otros de las sedes y en conformidad
 en manere alguna pender de
 para donde las cosas en el estado



Queman. Otros que despachar
Dijo el Adelante don Xpoual
canso jambo a la noche sacón
palagual mandamos quando
con el segundo. por parte de los
Don Xpoual Anson. Donal. de baldes
don delada de los dichos autos
y de la y grado de Nebuta que
beydo para los dichos que el dho
Coydore. Don Xpoual de menne que
beydo para los dichos Alcalde
de los dichos segun en esta nueva
esta en la mencion de la qual
de la cumplas de creuer. en modo y
partido segun como en los dho
de los dho segun y en su cum
plido de Xpoual y que de tener
la dho nueva por un de despacha
de para los dichos Alcalde.
de los dho en el dho dia de mes de
septiembre pasado de esse senen
de los dho de la en manera que



4

Agua de Copas para el Sr.
Don Esteban de Guzman
Maldonado en el Estado de Justicia en
los quales se pague de honorables
mas de las seguras que son libres
de pagar en el Engue a la Real de
los señores guano. En estado
para el cono sechero de refugio
de honorables para de la nuestra med
de de es un m y para la nuestra
camara de qual mandamos a
quien de cono sechero de el
de de honorables dada a la Real
nada a des de cho de y de
no bre de de de de de
de de = de Balthasar de
de de = de Juan de de de
de de = de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de
de de de de de de de de de



Real cedula de la Reyna
laque se despacha en la corte
mismo dia que se firmo segun
la cedula en congo notaria real
jelo con nombre de la reina
y con el de los presidentes
de la corte Real chancilleria
que en el Rey no quando se
en el dia de la cedula en
todo el presente segun se
segun como en el segundo de
segunda parte de la cedula
de la cedula de la Reyna
ya se tiene en el presente de
en la cedula de la Reyna
Real cedula de la Reyna
de la cedula de la Reyna
dando en el presente de la
cacion de la cedula de la
presidente y de los presentes
de la cedula de la Reyna
cada una de las cedula de la



Agredin seme buelba remezan
m dinal Calapobian d m d
quellens ex duros veyto lera
bome de excurione duobes
poner erud pda quereba todo
cada pame p p d m d d m d
leguena d m d m d m d m d
d m d m d m d m d m d m d
Joseph d m d m d m d m d
Waldrose = d m d m d m d

bre d m d m d m d m d

Quo d m d m d m d m d
ma g l e aompane p m d m d
d m d m d m d m d m d
p m d m d m d m d m d
m d m d m d m d m d m d
d m d m d m d m d m d
g ad d m d m d m d m d
m d m d m d m d m d m d
Curra d m d m d m d m d
d m d m d m d m d m d



Jalisco Andrade = Gregorio
Salas = Pedro Juan y Jefe = D. Jo
Juan Cobas y Sanabál = Manuel
G. Labore = Sebastian Armones
J. Romeros y Gregorio Zamora
Libano = Juan bueno y Rojas = Juan
Domingo León y Arbona = Martín
Joven y Andres = Juan y María

Miguel Varona Calderon =

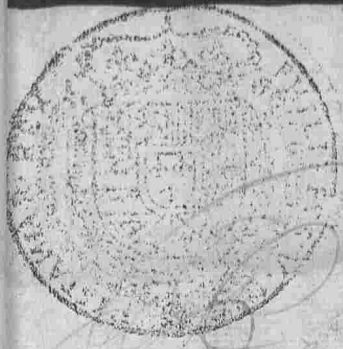
Elmo.

El Sr. D. Juan de los Rios de la Cruz
Donde se crea con diez y siete años con
D. Juan de Andrade y Hernandez
El Sr. D. Juan de los Rios y Jefe
de Sales y Armones de la Cruz
Juan y Jefe Alcalde de Armones y
ambos Estados y Armones y Armones
Armones. Armones de la Cruz
Estados que agrego Armones y Armones
en el Sr. D. Juan de los Rios y Jefe
Armones de la Cruz y Jefe de la Cruz
y Armones de la Cruz y Armones de la Cruz
y Armones de la Cruz y Armones de la Cruz
y Armones de la Cruz y Armones de la Cruz
y Armones de la Cruz y Armones de la Cruz
y Armones de la Cruz y Armones de la Cruz
y Armones de la Cruz y Armones de la Cruz
y Armones de la Cruz y Armones de la Cruz
y Armones de la Cruz y Armones de la Cruz

En la villa de Trunada en quinquenta
de la villa de Badajoz por los
Alcaldes Pedro y Presidente y otros
de la villa de Trunada sobre el
pedido del estado noble de la villa de
Joseph Antonio Gualbes con la
Real cedula de don J. P. de la
des expedida sobre la execucion de
determinado en la villa de Trunada
por don J. P. de la villa de Trunada
pre sentes las dhas. que se tienen
por el estado noble de la villa de
Villa por su Cabildo de Joseph
Antonio Gualbes. Dieron que obedecieron
en el punto de la villa de Trunada
la Real cedula de don J. P. de la
desolucion con su cumplimiento que por
opusieron al de Joseph Antonio Gualbes
les desobedecieron en el estado
de la villa de Trunada que se tiene
de la villa de Trunada. de la villa de
Trunada de la villa de Trunada.
Confirma de la villa de Trunada
con los de la villa de Trunada.



SELLO QUARTO AÑO DE MIL SEPTUAGIENTOS Y DIEZ Y NUEVE



Prota fin de Cordova de la Heredia Cruz Mar de
Diego Duque de Alacazar a fecho Segura Camargo
... de Carrara de ...
... de la Heredia Cruz Mar de ...
... de Cordova de la Heredia Cruz Mar de ...
... de Cordova de la Heredia Cruz Mar de ...
... de Cordova de la Heredia Cruz Mar de ...
... de Cordova de la Heredia Cruz Mar de ...
... de Cordova de la Heredia Cruz Mar de ...

Para que se haga fecho de las cosas...

D. Juan de la Cruz de ...

Para que se haga fecho de las cosas...

D. ...

Para que se haga fecho de las cosas...

D. ...

D. ...

Para que se haga fecho de las cosas...

D. ...

D. ...

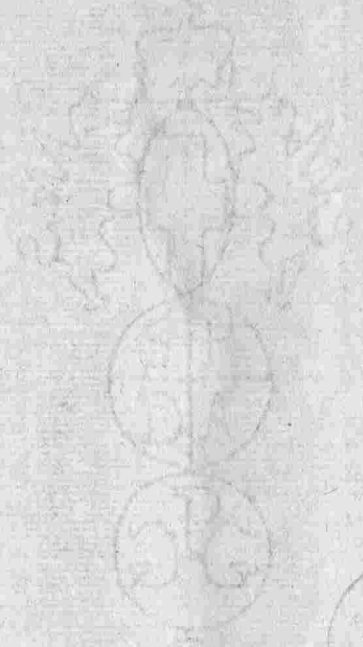
D. ...

Para que se haga fecho de las cosas...



Faded handwritten text at the top of the page, possibly a header or address.

Handwritten signature or name in cursive script.



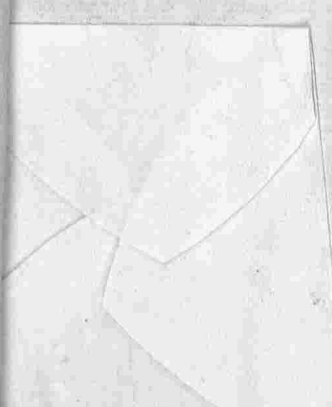
Handwritten text in cursive script, located below the stamp.

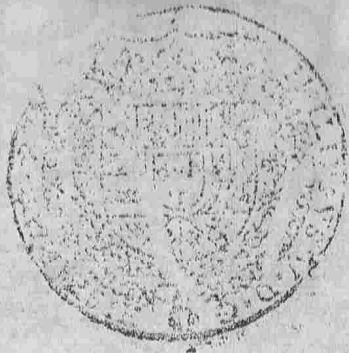
Handwritten text in cursive script, located below the previous block.

Handwritten text in cursive script, located below the previous block.

Handwritten text in cursive script, located below the previous block.

Faded handwritten text at the bottom of the page, possibly a footer or date.





para los papeles de oficio que tramos:

S
ELLO QVARTO AÑO DE MIL SE
TECIENTOS Y DIEZ Y NVEVE



+

En villa de agra en once dias del mes de
Junio del año de setecientos y diez y nueve años
Los señores D^o Juan de la Ma
diz abogado del Real Consejo de Gobierno
y Jureta Mayor de esta villa y del Estado
y D^o Queado de fena D^o Juan Anson de
Anchochea y co ba D^o Juan de Alva
Alcalde ordinario de esta villa y de
mas señores Capitulares que asistieron
en el estado Juan para el efecto a lo que
decupana Comolandino y a quien se
locaron semejantes acordaron lo siguiente

Comis de la San Micael de Senonbraron por comisionarios de la
taberna de patrona. Señalada de la feria de la patrona de
esta villa alor D^o Juan Joseph Saca
por cargo y D^o Joseph Saca y por D^o
para bovedados para que en dicha feria de
Contamacion de unca y Sepueda =

Comis de la San Xarismimo Senonbraron por comisionarios de
demora de decande Sacra de esta villa de andelaria para los
lanas = Señores de este Estado y Camillo de esta villa
Suimos y demas quince o veinte alor
D^o Juan Calle Sa de Carana Sal.
D^o Juan Morano Ounpho de
D^o Juan de esta villa para los



Estador = y en la fama. Seacaus estacurdo
y lo fumaron Summ de =

Diego Martin de ...
Andrés de ...

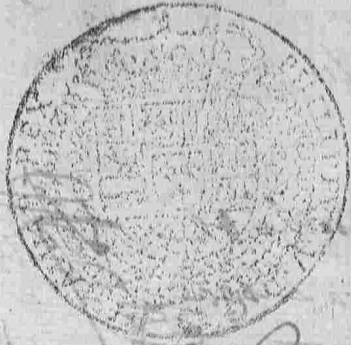
M. de ...
Carruola ...
D. Juan Moreno ...
Remplido ...
Miguel ...
D. ...

Miguel ...

En la villa de ...
se mill ...
vni ...
Amador de ...
D. ...
Juan ...
fl ...
de Concep ...
Cangara ...
mesanes acordaron ...

Haína delgo ...
brado ...
de ...

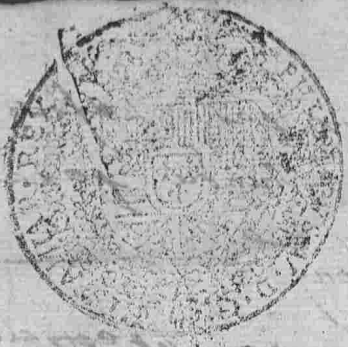




U. DE BADAJOZ

SELLO CUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

V Respecto de avercedo el Reino en virtudes
por las muchas aguas que ansí buenido seden
el haunty tres fan de anno a los tradores.
destruam para que la oncha las buelvan en
digo algunos de dexar vacar a mengando e,
criptura para seguridad. Con lo qual se
aseguradhe anna para que se guarde =
Papel de la no enrecaando sean bits. Los papeles de la no
blica de Dⁿ Juan de la de Dⁿ Juan Chroual. Dicho de la de
Chroual del de Reino destramta y pⁿ de semana de llet
te dadas con alonor Dⁿ Dⁿ de la Ma
Dⁿ abogado de los Reales Comⁿ Gouernador
y Justicia mayor de Badajoz. Estado de Dⁿ
de feria para que sume. Dⁿ de lletos por
ga suante. En Badajoz y que se semana
destramta y destramta. Como govrnador
de los Dⁿ Juan Calleja de la caual y
Dⁿ Juan Moreno Comptador para que
in firme adhoer. En Badajoz destramta
de Dⁿ de la de Dⁿ Juan



de unec... ..

SELLO QUINTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Christoval Gil de Sada = Jefe de la Sumaria
en acuerdo y lo firmaron Juan de =

Don Diego Anonimo de =
Andrés de la Cruz =
Don Juan de Alcazar =
Don Juan de Arce =
Don Juan de Arce =
Don Juan de Arce =
Don Juan de Arce =

Para de detam =

Miguel Anonimo Jalderson =

En villa de afa muchos dias del mes de febrero de
mil setecientos y diez y nueve años. Yo el Sr. D. Don
Alvaro de la Madrid abogado de los Reales
Gobernador y Justicia mayor de esta villa de afa
estado y Ducado de fernand Don Diego Anonimo androchea
y coba. Yo Don Juan Ortiz de Alva alcalde honroso
Don Juan Calleja de Arana Sal. Pedro Simon
delgado Joseph Saenz yoco Don Juan Anonimo
Carralido Pedro de Don Manuel de Arana y cobar
Don Miguel Crego de Sada mayor

Como de consuep estando juntos para el efecto anexo
de Canyana. Comos exdunq estubie paralencia
Semejantes decidaron Long =

Pleg acidos
debular

En el aucto Senentaron pa Regardaron
de la buladentano a Pedro Roncal mereado

ya Juanmarián. espavero el mozo Vicario de la
nombros pascuicars. que aintal Regardaron

Cañal pascuicars no. A. Onjenastran. Dinecor
de Mag. Segno. de certanilla. de Omba form

Se caano estcaurdo. Lo firmacion. Sus inr de

Apuntón dela. y. P. D. de. Linnois de
Madrit. Andino echa el lona

Joseph Sanchez Pozo

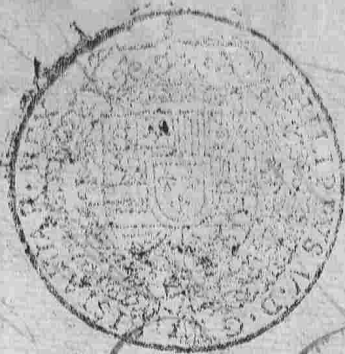
D. San. Pizrens. D. Manuel de amoya

Complido. Mique. Ceipo

de dete. P. do del ca

Miguel Carona Jaldun



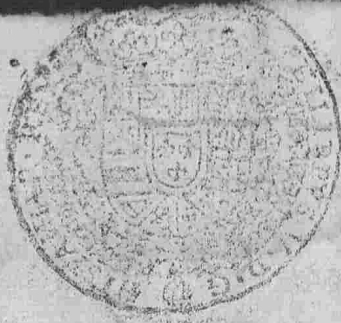


SELO QVARTO VEINTEMA
 RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
 CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Como Caballero de San Jago bastante
 laq seremos Meomse qum en Nony
 sea deudo de Mandar en baid que cum
 pla guarda la condado y mandado en la
 de Real Por un Como lo referend
 ser denora de la he Carta Conguear
 reguenda Linelqui es no Cieldra de op
 la qual non obedieriduy m Cum la ent
 opatode y para q tengue fecto a conda
 a Sapa o la de posses en la Persona
 en q muni no en Curran, la Calida de de
 Parente es y Success q y a en Sany
 de Hauende sepompan en Binale la dhu
 Do Reversiones Carta de la he Carta
 copia Reuocada de ella encasso de q ue
 la Capoda y se fuesen la dhu
 Cosyones en la forma de

Para Alcalde de Badajoz noble

D. J. Ramiro de Sola Ramiro de Sola
 D. Gerónimo Sanchez Ramiro de Sola



SELLO CUARTO. VEINTE Y SEIS.
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Alcaldes del Estado Gen.

- + Dn Pedro Garcia Delgado Contador Boto
- + Dn Dago Calleja de Lope Contador boto excepto el de
el Dn Dago Moreno ve Xidero y novales de

Consejeros de Estado Noble

- + Dn Carlos Gonzalez Herrerera Contador Boto
- + Dn Dago Moranejo Contador boto excepto
el de el Dn Dago Moreno
- + Dn Rodrigo Lobato de Cantafal Contador boto
- + Dn Juan de Albarado y barga Contador boto
- + Dn Marcos de la Torre Maorin Contador boto
- + Dn Juan Sanchez de Cudero y Leal Almena Contador boto

Consejeros del Estado Gen.

- + Dn Sebastian Jimenez Guerra Contador boto
- + Dn Agustinal Zamora de Luarez Contador boto
- + Dn Domingo Martinez de la Contador boto
- + Alonso Martin Cavallero Contador Boto
- + Dn Juan de Luzon Calderon Contador boto
- + Dn Juan de Vargas Contador boto



Dona Diputación del Cabildo

Don Juan Godines de Liño Contador Mayor

Don Juan de Guzmán Contador Mayor

Diputados de Badajoz

Don Juan M. D. Contador Mayor

Martin Lopez Ramirez Contador Mayor

Alcalde del Cabildo

Don Juan de la Barrera Contador Mayor

Don Joseph Baran Alcalde del Cabildo

Alcaldes de Badajoz

Don Martin Leguendo Contador Mayor

Marcos Martin del Valle Contador Mayor

Don Martin Lopez

Don Romero Contador Mayor

Don Juan de Baranda Contador Mayor

Don Juan de Guzmán Contador Mayor

Don Juan de Guzmán Contador Mayor

Don Juan de Guzmán Contador Mayor

Don Juan de Guzmán Contador Mayor

Don Juan de Guzmán Contador Mayor

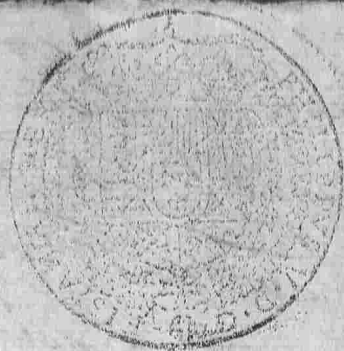


Lana Remota ^{Alonso} de Marquis de
Puerto Duque de Medinaceli y de Jena
señor de Cardena de Alcala ^{en} la
de Reloja los y se an de su grado
lo llamaron humades

Don Juan de la Cruz ^{Don} ^{Alonso} de
Madrid ^{Alonso} de ^{Alonso} de ^{Alonso} de

Don Juan Diego ^{Don} ^{Alonso} de ^{Alonso} de
Daza y Campo ^{Alonso} de ^{Alonso} de ^{Alonso} de
Don Juan ^{Don} ^{Alonso} de ^{Alonso} de ^{Alonso} de
de ^{Alonso} de ^{Alonso} de ^{Alonso} de

Pan de la ^{Alonso} de ^{Alonso} de
Miguel ^{Alonso} de ^{Alonso} de ^{Alonso} de



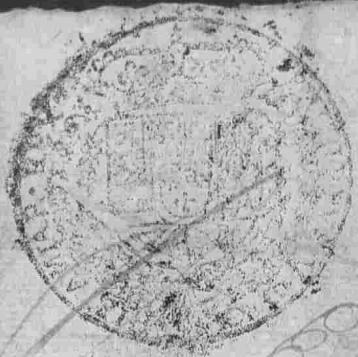
Meiobre marzo 1724

SEBEO QVARTO VEINTEMA
RABDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.





Parti del pacho de Oficio y esta mrd.



**SELLO QUARTO. AÑO DE MIL EN
TECIENTOS Y DIEZ Y NUVENA.**

Uto. M. Amalia de España. En veinte y cinco dias del mes de febrero de mill setecientos y diez y nueve años. En la Villa de Madrid. Yo el Rey. Yo la Reyna. Yo el Príncipe de Asturias. Yo el Infante D. Fernando. Yo el Infante D. Alonso. Yo el Infante D. Juan. Yo el Infante D. Carlos. Yo el Infante D. Felipe. Yo el Infante D. Pedro. Yo el Infante D. Antonio. Yo el Infante D. Manuel. Yo el Infante D. Juan Carlos. Yo el Infante D. Fernando Carlos. Yo el Infante D. Alonso Carlos. Yo el Infante D. Juan Carlos. Yo el Infante D. Felipe Carlos. Yo el Infante D. Pedro Carlos. Yo el Infante D. Antonio Carlos. Yo el Infante D. Manuel Carlos. Yo el Infante D. Juan Carlos. Yo el Infante D. Felipe Carlos. Yo el Infante D. Pedro Carlos. Yo el Infante D. Antonio Carlos. Yo el Infante D. Manuel Carlos.



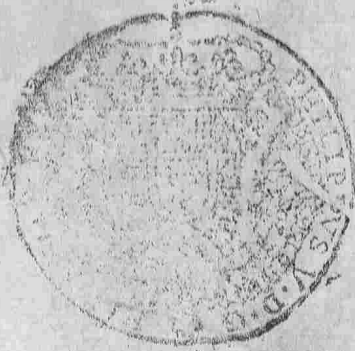
la Monseñor Blas de Aranda
Cargado de la Santa Cruzada
presentes en la Lengua de la Santa Cruzada
que resultare de lo que se sigue

Maria de ...
...
...
...
...

En la presente de ...
que se ha de ...
de ...
...
...

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Para el pago de otros cuarenta mrs.

SELO QVARTO AÑO DE MIL
TACIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

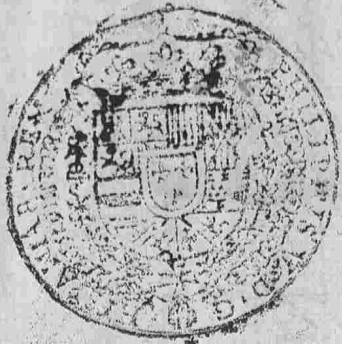


DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Señenta y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Don Felipe patagrua de Don Pide
 Camilla de Leon de aragon del dno quita
 de Jerusalen de Navarra de Granada
 de Toledo de Galicia de Mallorca
 de Murcia Senor de Murcia y de Sevilla
 Auor el Consejo de Indias y de Ultramar
 de esta Entaprouina de Extremadura la
 de cargo de su cargo que Pedro Valenzuela
 Herrera y su hijo Pedro de la Herreria
 hizo Relacion quando supieron que
 de que y en su villa de San Juan de los
 Marques Duque de Medina y de su
 quediou de de esta Entaprouina de San
 para el año que van de mill y seiscientos y
 tres y noventa y siete personas que van
 van que se pague de su cargo y de su
 que se pague de su cargo y de su
 de las elecciones de que se pague de su cargo
 el al Catedrático de esta Villa de San Juan



Quiso manifestarse. Lo mismo que en
 el fin se hizo para que quedase el
 gauan descomulgado. Se lea en el dizegado
 bien mandando si acaudalados y puesto
 que no se acaudalado. En la elección de los
 perales de los rios. Puntos que se acaudalado
 brado. Padra ahiso. que se acaudalado
 siendo. Resida. Andarimon. Se acaudalado
 brado. ahiso. por lo mismo. siendo. D. Sa
 Calle. Sa. acaudalado. non. brado. Supadue
 Para serlo. En acaudalado. los rios.
 gran bien. acaudalado. por puesto. para
 dho. acaudalado. a D. Manuel. Pelarde. bacar
 y per. Resida. a D. Antonio. Calle. Sa. Calle
 docho. prevado. Crimualmente. ante. lo. del
 mro. Ceni. En la caua. del nudo. hecho. con
 el. pido. de. la. glen. Cole. Sial. de. la. Rilla
 que. fueren. de. la. caua. que. fueren. que. fueren
 pendiente. Con. el. pido. y. crim. mro. ante. dho.
 Alcaldemor. el. qual. de. un. dho. ha. un. dho.
 u. den. p. acaudalado. fuer. prop. Los. Capi
 dos. no. solo. no. lo. acaudalado. En. el. pido. hno. se
 negado. acaudalado. dho. rios. de. la. caua.
 Solo. lo. acaudalado. mandado. de. la. Lengua
 de. un. dho. y. respect. de. un. dho. y. rios. Punt

una que por ella seaua contra benito
 de del puto y ordenado y queriendo inasistido
 Los Defensores no podian ser Los señores de
 Alcaldes y Defensores y queriendo los señores
 procuradores por su parte la villa de la
 por el dolo qual no supieron ser benito
 mandan despachen por union nuestra con
 generacion de ley del Reino y para que obren
 lo mandado en ella en quanto a los puros y para
 tener y que los que tubieren procuradores no usen otros
 officios ni de la admision de la gobernanza admi-
 tidos en sus causas dando obediencia a lo mandado
 en algunas cosas de las que se mandaron en el
 Consejo de Indias en la villa de la Corua = Por
 la qual se mandaron que en la villa de la Corua
 se nombrasen en el lugar quinto de las
 que en su tiempo se nombraron para ser de los
 y Defensores y de mas de los de la villa de la Corua
 miembros de la villa de la Corua en el lugar
 a Padre suya en el lugar quinto de las
 ni hermanas abuelos y nietos en el lugar
 entre que fueren de la villa de la Corua y
 de los mismos no puedan ser nombrados en el lugar
 ni tener los mismos officios ni otros algunos de los
 que se nombraron para ser de los señores



En esta manera = Los alcaldes de commoners fían
de Alcaldes haura asegurados sus años des
pues queda Baron. Los fían m^otra algunos
ofic^os del conu^o que m^otraen bor y bota en el
avanzados de años y los de Pedro y otros
ofic^os del conu^o que m^otraen bor y bota en
el. avanzados de años despues queda Baron
despues. Los otros fían gaquelles y otros
puedan en sus entalades y exercit^os. Los de
forma la orden y Colunbre que en el conu^o
en la villa. mandamos algunos fían al
Caldemaria y ordinario que fían y
Cumplan. Lo conu^odo en la villa Carta
pena de la villa m^o y de otros m^otra m^o
parelante Camera. Solo qual mandamos
a qual que m^otra no. Lo notifique y diestruo
dello. dada en Madrid a veynte y tres dias
del mes de diciembre de mill e quinientos y sesenta y tres años
Yo Luis de Miranda = Yo Pascual de
Polla Canga = Yo Marcos Sanchez Sal
vedor = Yo Fran^{co} Amulo = Yo Juan de
Silbo delana = Yo Pedro fernandez
de caranera. Yo de Camera del Rey nro
Señor. La hicimos por mandado con
acuerdo de los d^os. C^os. = Yo Pedro de
M^otra de conchoa = Yo el ch^o anillo mayor



Maria de sanchoa

completo

Inclavilla de afa Indis de los delmes
de Herona demitieron y designaron
gobernador de su Mag. publico de la ciudad
de Badajoz Licenciado La Real
de su Mag. persona del Real Supremo
Consejo de Castilla ganada y pedimento de
Don Isidoro de Heronay Ceyda de
de Badajoz quinta antecedente a su
Don D. Martin delamador abgado
de la Real Audiencia Governador de las
de Badajoz Estado Ducado de Sena - Don
Diego Alonso de las Casas a Don
Juan de Alva Alcaide de Badajoz
Badajoz a Don Juan de los Rios
a Don Juan Calleja de Arana de
Andres Simon de los Rios
poco a Don Juan Moreno de los Rios
res a Don Manuel de los Rios
tado ya Miguel Crispo de la ma
ordenado de los Rios
Inclavilla de las de los Rios
y honracion de los Rios
y honracion de los Rios



7

Merced quecaga Representacion a su Mag^d
y Señora don Pedro Supremo Con^d de cuando
Etilo demueho luego aseptare quemante
Gores quecabailla aicho para el alcaide de
Vidua y demora fuerate de lenceo an do el de
lispire entre lamina que ha en auit do no
para el mismo o fuerate queda stando en un
fino para otros auitos. En la forma et alcaid
de an do propuesto y el fido y an do putado
El de lida para el alcaide gran bien para
de quando gette para el alcaide y el macedonia
para el de lida temonido por y boro comonione de
simon de lida quecaga quecaga y
nonbramiento echo en don Antonio Calleja
y para lida y en don Juan Martin
chacón para el mismo no fuerate Padre
abito ni de lida a Padre sin de
fuerate. de don de lida de lida y que
para quemante de lida. Seega la
Justificacion quecabailla ante el señor Governador
Construcion de don y lida de lida
y Contaduría Aragon de lida y lida
monia de lida de lida de lida
antes aseptare o demora tiempo
Voto de lida al Real Con^d para

Junta de Ayuntamiento del ayuntamiento de
Enlaprovincia deExtremadura Salud y gracia
Yo el Sr. D. Juan de Salazar de Arango Teniente
de D. N. D. D. de Herina. Jefe de
Recibo de ayuntamiento. Resto de la
de que se repare sea en Representado en
el Sr. Conde. haciendo noticia a un punto
punto. al Marqués Duque de Medina y el
Duque. quince ser. de ayuntamiento en
La elección de los señores para este
presente año. diferente personas que
se hallaron que aparezca. Los
en las para que sean si de pro puntos
y que cuando pedido testimonio de las
elecciones sea en denegado por el alcalde
mala de ayuntamiento. que en que no manifieste
las personas que han sido y el fin de efecto
para que se pedido dicho testimonio. y que cuando
el expresado también sea en denegado man
dando que se denegado y que cuando
guardado. En la elección de los señores por
selección de los señores que sean
nombrado Padre a hijos. Teste. como padre

Pues siendo Residencia Andres
 Simon hauna nombrado au hilo.
 Paralo mismo y siendo Don Juan
 Calleja hauna nombrado au Pedro
 parerito. En haun guardado La huera
 y que haun haun propuesto por alcalde
 a Don Manuel belarde Baean y por
 Residencia a Don Antonio Calleja. En
 do esta proceaden Criminalmente en
 tolos del miso Cons. En la causa Conel Pna
 del ayto de Colejal de uauilla y de
 Elenasico Secular y goberna y que
 abento a que auia fabricado y contra benido
 alo del punto y achasado y que auia
 y haun haun. Los referidos no po di ans
 y ferentes fin de alcalde y Residencia
 y que auia y estando proceaden por
 y que auia aloruniga que depuieran contra
 ellos y Concluido pidiendo no se auian
 despachar proceaden nuestra Conduccion
 de la Ley del Reino y para que se auian
 lo mandado en ella lo quanto a los haun
 y y parenticos y que los que auian proceaden
 no auian de no fin ni de lo ad mltice ellos

4
y siembuen admobdas ceacion enuho
y p olos del nro Consejo se aunda
mandado and de quuchama despachado
anpore Prouision nuestra en el dho
y dueduon bre del año proximo pasado
Contra quera año. Requirido gaunt
que la aua o bedendo no aua p uelto
en l exccuon su Cumplimento ante hon
auai acordado se Repreueare alas
del nro Cons. lo que conuenia para re
puerta de quhuo p reuuacon lo qualora
sola p onno Cumpla con lo mandado y
Contra venir ala ley del Reino aqui
notoria Justo Sedese Lugar asento a lo
qual nos suphis fueros. Seruido
mandar despachar Prouision nra sobre
Causa del adada para que la guar
dara Cumplido y se uasca y p oson
dos para su Cumplimento. Las mltas C
fueros Seruido y Justo p olos del nro
Cons. Seando de esta mra Causa = Por
laquel os mandamos queriendo Conella
Requerido beati. La amonissada pro
suon nra de diez librada paler del

+

Yo el Conde de S. Pedro Henríquez de
Quintero delante próximo pasado que
Original orando y Conesta una Carta de
Peramortada y Laguarda Cuytas
e fuesen y hazen guardar Cuytas
y fuesen en todo y por todo. Segun yo
mo en ella se contiene. Incontra venia mi
debera. Aquu conzanga. En manera
alguna que en una Holuad. y den
Racon de lo referido subuen. Queda
Acudira a hacelo ante el prouidente y
Ordene del amra. Audiencia y Chanceria
Noria que reside en la Ciudad de Granada
y no agan. Lo contrario pena de la una
mil d. y de multa mill mrs. y a la una
Camara. Lo qual mandamos a
qual quier no ostante que y de lo mismo
dello. Dada en Madrid a primero de
febrero de mill seiscientos y ochenta y nueve
Yo Luis de Miranda. Don Joseph
Sanchez de Medrano. El Marquies de Andax
Candido de Molina. Don Gregorio de
Mercedo. Yo Don Pedro fernan

Des deo caranca seouarand de Camera
 del Rey nro Señor Lohie Goau
 por mandado Conuado del Rey nro
 Resutada Manas de anchosa - Pa
 elchamillumado Mathias de anchosa
 Cumplido En la villa de fra En Henve
 Sierda del mes de febrero de mill se
 setenta y dos años go nro
 de su Mag publico y del auant
 de ella Requero y pido a la Real
 provision de su Mag que por su grande
 y Señores de la Real y Supremo Consejo
 que esta del auant de la Conesta a los
 Don Martin de la Madia abogades
 Los Reales Governadores de la villa
 de ella a Don Lugo Alonso de Cobar
 ga Don Juan de la Real alcalde mayor
 de la villa por ambos Señores a Don
 Juandea goango a Andres Simon del
 gado Joseph Serna poco Don Juan
 morano Cumplido de Pedro ga Don
 Manuel de Maria flores figurado



Quando Junos Entarcan demandando
 D. Alonzo de Soto ordo generaldo
 Et tambien Ladugachada en Suinte
 su deducion de los quados de un
 los qdici gocho quirella. Secpresa
 Diferon que la obediencia con el Respecto
 deido qque guarda Cumplase Acute
 Lo quepa de Mag y senora deud
 y Supremo Causi semanda qque de una
 y Ora prouision de aquepna ouencia
 y Sepanga entalibros Capitulare y Lo
 firmacion suum = los de D. Alonzo
 de la Madriz = D. Diego anonso andico
 chey Coua = D. Juan Oram de alca
 D. Juan Sorph de ayseango An
 Brunon delgado Joseph Saens polo
 D. Juan morono Cumplido D. Ma
 ruel de amara flor = Miguel uera

Calderon =
 Conuexda. El Anastedo Contades prouision de ofonales qque sean
 plimienos quuolun? alapare aque me Remito y a feduella
 D. Miguel Varon alduen no del Rey mio Señor

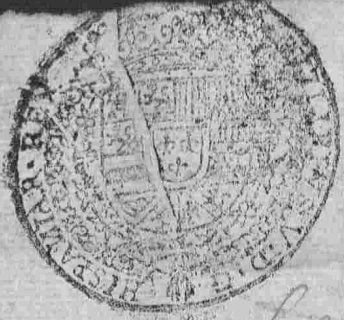


Jos^{te} Maximiano ~~Barra~~ D. Xpto bal J amon
Jo Liber
Juan Bueno
de baragas
Francisco de
Mariano Perez Lemire
Juan Martin
Andres Baranillo
Calleja
Pardo del am

Miguel Varona Jaldon

M. Anttadya
Mano de mill
D. Pedro gallego
Abad de
Salas Remirez
Alcalde herdmans
llamaron D. Searhan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
D. Juan
de Cangana
Semano





SELLO CUARTO VEINTE
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Los señores Don Rodrigo Louan de Carana del. y Don
Dionisio Zamora =

Los señores Don Marcos de la Cruz y Juan bueno
de Arnedo =

Los señores Don Juan Godina y Juan Ramirez
de Arnedo del puerto Los señores Pedro y Juan del
de Arnedo y Juan bueno de Arnedo =

Los señores Don Juan de Arnedo de Arnedo
de Arnedo noble y Don Carlos Gonzalez de Arnedo

Caro = el Sr. Don Juan Antonio de Arnedo y Aguirre

Abogado de Arnedo. Seron los señores de Arnedo y Aguirre
Procurador de Arnedo que se acuerda en Arnedo

Palmas del domingo de Ramos. Seron los señores de Arnedo y Aguirre
de Arnedo de Ramos. Los señores de Arnedo y Aguirre

Seguieren los señores de Arnedo y Aguirre
de Arnedo de Ramos. Los señores de Arnedo y Aguirre

Se firmen de Arnedo de Arnedo y Aguirre
de Arnedo de Ramos. Los señores de Arnedo y Aguirre

Resalven de Arnedo de Arnedo y Aguirre
de Arnedo de Ramos. Los señores de Arnedo y Aguirre

Carrascosa

Acorda de proprio
quuuuaga alprezo Chaves de la curia para
Esteban y quuec adunian Laga y otras cosas que
sekecionen en el = yenta fama. Sea aus ordo
acuerdo y lo firmaron sumo =

D. Pedro Gallego, D. Juan provincial de estas
D. Antonio de... Ramirez de Baellano, Pedro Pelaez
D. Esteban de... D. Juan de...
D. Pedro Gallego, D. Juan provincial de estas
D. Antonio de... Ramirez de Baellano, Pedro Pelaez
D. Esteban de... D. Juan de...
D. Pedro Gallego, D. Juan provincial de estas
D. Antonio de... Ramirez de Baellano, Pedro Pelaez
D. Esteban de... D. Juan de...
D. Pedro Gallego, D. Juan provincial de estas
D. Antonio de... Ramirez de Baellano, Pedro Pelaez
D. Esteban de... D. Juan de...

En la villa de... en... dias...
Mano de mill...
D. Pedro Gallego...
y... de esta villa y...
D. provincial...
Pedro Gallego...

dentadilla. Don Juan de Serrano
Don Xpoual cano y aluano Pedron Don Fran Go
dier delian digno de granden de aramillo mayor
como de consejo estando juntos para estos fechos al que
decanpan a. Comolo andiano y Colun he acordaron

Lo siguiente =

Notamos porque
se puso en el
del

Al amilladizafa en veinte y ocho dias del mes de
marzo de mill e quinientos e diez e nueve años. Lo
Pedrogallego de andrade. alcaide de cantillo y for
de esta dha y theniente de gouernador desta
esta y Ducado de fernand al proual de
Salas Remir de cantillo y Pedro ganna pelgier
alcaldes ha dinarios. Don Rodrigo Louat de arauel
Don Juan de Serrano gouernador Juan bueno de onaga
Pedron Don Fran go dener deliano y Juan de
Amirer dignos y andr de aramillo mayor de
de Consejo estando juntos para estos fechos al que
decanpan. Como lo acordaron y Colun he acordaron
semeantes acordaron. Lo siguiente =
Este Cabildo Senabra por depositario del porido de
esta villa y por ende se a Juan maria bueno.
Señe de esta villa a quien Sena figue estenbrar

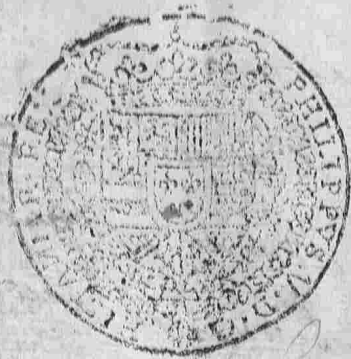
Senabra por depositario de pon de canpan

+

En la villa de... En un día de...
 Abril de mil...
 Don Pedro gallego de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...

Locación de la...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...
 de... de...





43

SELO QVARTO. VENTENA:
RAVEOIS. ANO DE MIL SETE:
CIENTOS Y DIAZ Y NINEVE. —

La Laguna, querru all jencubra, y en el
alor, de sufrá Godera deliano y Marini
rey Demiaor de purades por embocados y lo firmen

suam des
Don Pedro Gallego Donxptual de alar Pedro deliano
de sufrá Godera deliano y Marini

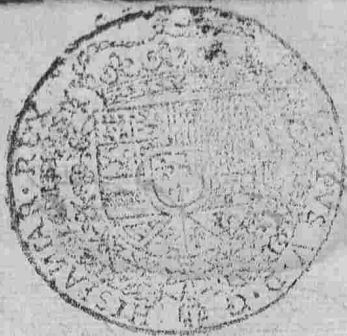
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz



SELLO CUARTO VEINTEMA
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

avellanero Pedro garriga felix alcalde hor
dinario desta dha ciudad Senor Capitular
que cuando firmaron Estando Juan y para efectos a
to que decargara Comolander y Colunbr acordaron

Ostentado de
M. J. Sacramento
lado

Lor quince

En el acuerdo se acordó seaga Ostentado año
Senor Sacramento de la forma que principio
el año antecedente para el primer día la inyección de la
segundo día el tercero de nuevo para la
cuarta = el quinto de nuevo para la
Luz de la = El cuarto el quinto de la
ria = el sexto el quinto de la
el sexto el quinto de la
duano Domingo de la = el quinto el
dha Ostentado Senor de la = el
Cartagena de la = el
y en la forma se acordó y lo firmaron

Pedro Felix
Antonio
Juan
Pedro
Antonio
Juan
Pedro
Antonio
Juan
Pedro
Antonio
Juan



Juan Bueno
de Bargas

Pam de laun

Miguel Varona Jalderson

En la villa de Jara. En cinco días del mes de mayo
de mill e seiscientos e sesenta e quatro años. Los señores Don
Pedro gallego de andrade theniente del gouernador
de esta dha villa e estado e Duque de seria Don ygnacio
de alcazar Remiron de arellano e Don Pedro garcia
peligro alcaalde hereditarios e demas señores de
privilegios que en esta villa e estado e de mas señores de
este efecto atorgado e canpona. Como lo an deuso e
llegara a la casa seme lante accedaron e conuenieron
en que el dho certificacion de Don Miguel de

Abogado

En que consta e ha recebido por abogado de la Real
Causa de D. Juan Gomez Cuyphido e de mas señores de
que esto por ella mando que el dho dho e de mas
pleo como parte Mag. J. de dho e de mas señores

Acuerdo de

en que consta e ha recebido por abogado de la Real
Causa de D. Juan Gomez Cuyphido e de mas señores de
que esto por ella mando que el dho dho e de mas
pleo como parte Mag. J. de dho e de mas señores
ambas e partes de los dchos e de mas señores
de lo comun de esta villa e de mas señores de
a Don Miguel de Jara e de Don Domingo



Yo el dicho dego doi para que en todas las...
... de esta...
... de esta...

Yo el dicho dego doi para que en todas las...
... de esta...
... de esta...

Yo el dicho dego doi para que en todas las...
... de esta...
... de esta...

Yo el dicho dego doi para que en todas las...
... de esta...
... de esta...

Yo el dicho dego doi para que en todas las...
... de esta...
... de esta...

Yo el dicho dego doi para que en todas las...
... de esta...
... de esta...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

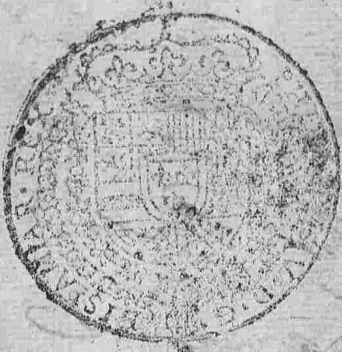


M. DCC. LXXV. 27

**SELLO CUARTO VEINTEMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE**

*de la villa de suya se firmaron estando
Juntos en las Casas de su Ayuntamiento
Como lo ande elumbre. Dize que
por q. sumado se hallan referidos que
no se observan. Las Leyes del Reyno
ordenanzas de su Magestad sobre
Razon de los mrs. y calidad como se ande
Quita los mrs. en su Magestad
y menores para su cargo. Por lo que
orden y su Magestad en tanto que
en esta ordenanza se previene se anoten
los bechoros q. sean y reconozcan la causa
q. se cause. Y para evitar toda la
Acordaron sus mercedes se nombren dos
bechoros como en la ordenanza se previene
que sean con tres de su Magestad. Y en
virtud de lo ordenado en esta causa
la sus firmados q. sus mercedes tiene de su
Orden. D. Alonso Ramos
por el dno. de Curador de los dno.*





1799

SELLO QUINTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

Se nombran Don Juan Becerra Laraga y Don
Don Juan Laraga para que les conste este nombramiento.
Se saca una copia de este acuerdo y se le hacen
para que acepten y juren con firme a D.
Don Juan Laraga y en presencia de laud. aceten
Juron para las visitas y reconocimientos
sean necesarios para en los tiempos y ocasiones
que parezca en presente se nombran Don Juan
para la asistencia de los señores señores
Don Juan Laraga y Don Juan Laraga
llamarase y Don Sebastian Jimenez Guerra
recordare lo que en el interin se se saca vista
en las señorías se no se que en las Congregaciones de ellos
no consentan y los dueños de la. de la. de la.
demas hechas fuera de las noques on
quitar ninguna de la Cañonera ni on
quitar de lo que perteneciere a los
hermosos sin licencia de la Superior



Precedencia. Para ello se han en de
guerra de los Reinos en y de guerra
ono de ley. Para vender y justar
Bajo de las leyes en justar. Palas
Leyes de Reyno. Bordenanzas de
Hau. Ha. y. Precedieren. Obispanas
Casimiro. e. Ha. a. Saues. M. t. que
de los Dueros de las hacienda y Gremio
de Cuan. duna. Cesto. Mos. zapatera. f.
Ha. Ca. to. Lo. s. i. b. o. a. la. venta. tengan
sola. Retazada. Plantas. y. pederos. de
Condona. Para. ven. dia. pa. Menor. en. us
thenera. o. Caras. En. qualquiera. de. las
de. Lante. L. i. e. r. r. u. a. m. y. con. la. ad. r. e. n.
de. la. de. vend. e. en. otros. i. t. i. o. s. y. partes
y. le. p. a. r. e. r. e. de. ma. de. los. d. h. o. s. thenera. o.
o. caras. y. de. ma. de. o. s. a. i. n. o. f. i. c. i. a. r. o.
os. Para. que. teng. a. a. n. o. s. e. n. o.
de. las. personas. y. n. e. r. e. s. t. a. r. e. n. con.
para. d. h. o. s. G. e. n. e. r. a. l. e. s. q. u. e. en.
en. s. i. b. o. a. y. partes. p. p. de. Ha. u. a.
Pa. Ca. de. l. P. o. n. p. u. b. l. i. c. o.



Esta Villa de Badajoz en el día de hoy

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
y yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

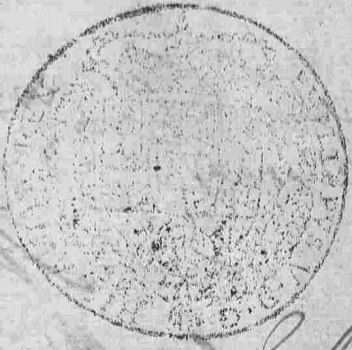
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios

Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y de los Rios





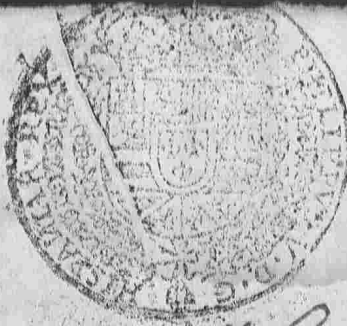
SEDE CUARTO VEINFEMAS.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En la villa de Jerez En diez y seis dias del mes de
Mayo de mill setecientos y diez y nueve años Los señores
Don Martin delamadrado abogado de los Reales con-
sejos de su Magestad Justicia mayor de Badajoz Don Xpoual
Matteos Remon de acullano alcalde de la villa de noble
y demas señores Capitulares que asistieron a la
acordaron lo siguiente =

Para lo que el Sr. D. Juan de S. representado Orden del Sr. Don
garcia de C. Intendente General de esta provincia En quince dias
de mayo de mill setecientos y diez y nueve años a cargo de
cada una que bista por el Sr. D. Juan de S. de cargo de
de Jerez de la frontera de la provincia de Badajoz. al Sr. Alcaide
señores Don Xpoual de acullano y Juan Buono
gas de Pedro y por el Sr. D. Juan de S. de cargo de
de mill setecientos y diez y nueve años =

Don Martin delamadrado
Madriz
Don Xpoual de acullano
Juan Buono
de B argal





El día veintidós de mayo.

SELLO OVARIO VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEFE-
CIENTOS DIEZ Y NUEVE

Don Juan Godiner
Don Juan Gaspar
Don Martin Ponce Lemirer
Pam do delan

Muel Varona Jaldana
En villa de a fra. En veinte y siete días del mes de
Mayo de mill. Setecientos y diez y nueve años. Los
Don Martin de la Madrid Abogado de los Reales
Consejos Governador y Justicia mayor de esta villa. Estado
de Oviedo de ferni. Don Xpoual Luales Pemier
de arellano y Don Pedro garcia peligro Alcaide
Ordinario de Carbayoncales llamados Don
Rodrigo Louan de Carava Sol. Don Jeseu thanguer
nro. Don Xpoual y amora. y otros. Que se
estando juntos y a ratos efectos a lo que de un gan e
Cenoban de uno y Costumbre y a ratos caen
Acordaron lo siguiente =

Donatario Envean'to se aecho notoria Su orden de May
que diriguada y en instrucion del Exmo. Sr. Excmo.
Conde de mira flores de los anjels En quierre
y arna. a esta villa. de donatario 190928.00 a Villan
Lanidad fin el Junio y fin de agosto quierre de un gan

para que sea. Repartimiento de la hacienda
en conformidad de la instrucion que se dio para dicha obra
Don Juan Sumo de quiconcubios de esta villa
y de capitanes y de los curas segun dho. Rey
partimiento para que sea. Contado con el consentimiento
de los señores y de los señores de esta villa
Don Diego Alvarado de la Cruz = a Don
Juan de Guzman de la Cruz de esta villa
Don Juan de Guzman de la Cruz de esta villa
Don Pedro Alonso de la Cruz de esta villa
de esta villa. Estaban para que sea. Sumo de
quiconcubios de esta villa. Contado con el consentimiento
de los señores y de los señores de esta villa

notificado

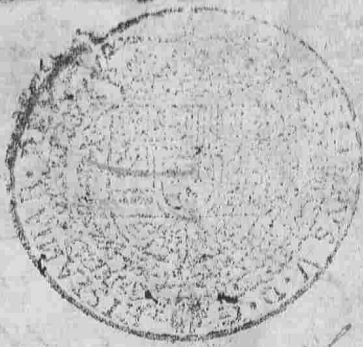
dho. Rey y de esta villa = testado y Pedro Alonso de la Cruz
entre los señores Don Diego Calleja de la Cruz de esta villa

Don Juan de Guzman de la Cruz de esta villa
Don Pedro Alonso de la Cruz de esta villa
Don Juan de Guzman de la Cruz de esta villa
Don Pedro Alonso de la Cruz de esta villa
Don Juan de Guzman de la Cruz de esta villa
Don Pedro Alonso de la Cruz de esta villa
Don Juan de Guzman de la Cruz de esta villa
Don Pedro Alonso de la Cruz de esta villa

En la villa de Zafra a los dias de mes de
de mill e seiscientos e diez e nueve años
Don Juan de la Cruz abogado de

+

de los Reales Condes Governadores Justicia
maia de Badajoz, Estado y Ducado de Extremadura
Don Xpoual de Salar, Alcaide de Aréllano,
Don Pedro Garcia Peligro Alcaide de Hordunian
de Badajoz y de las Tenencias Capituladas de ella
que auales firmaron estando juntos para este efecto
alo que de campaña. En la qual de su consentimiento con lo
deuso acostumbrado por las cosas de que se acuerda
que se cuenta de herea nueva propia del con
cejo de Badajoz en su término ay baros de
tan poblados de arboles alcornoques nuevos y vendibles
que por su densidad y espesura ya se hallan de
entera delgada en baracandose sus arbores no
crecen ni engruesan ni fructifican ni se espera que
mas en adelante en el futuro a demas de que lo muy pocas
de los para ser. y por de la entrada de los ganados
mayores a que se destinada. La dicha herea que
de las arbores y bacas de los Seguros de modo
que no pueden por arbores y en abugo de los ganados
animales nocivos por que a los dichos arbores
por las Reales y de consueño para enterar sacar
y Revaluar. Los dichos alcornoques para que los
que quedan en las arbores crezcan y fructifiquen
de la dicha herea que el producto de la bellota



DELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En unidud de dho ganados que in falta les an
tes si sobrandoles el Resguardo q a bugo podran
Comodamente p aunar dho dho. q ademas podra
Sacare la casa de los alcornoques que mortan y su
pore aplicarlo al ppgamento de todo o parte de
Los 490928 de Vellon. Con que se auila
por la distribucion que acacho entre los demas pueblos
de la parte de dho de Vellon. Por
el ultimo Conuente Real donatus segun se aparta
pado p ordenes gouernador de la ciudad de Badajoz
subdelegado del Ex^{mo} Senor Conde de
Flores de los Angeles q uora don General de Armas
Polieja ha uenida guerra. de esta provincia de
Extremadura. a linaudo a los Regnos que
se hallan en una pobreza despues de la aproxi
parada guerra. Con el Puno de arroyal En que
padecieron contribuciones mucho Con los que
trantaron con las señas de mas de a unta q uada
el exercito por que q uas auila y por que
Los propios del coneyto. Se uenida por algunos
son acasa de uancos que apenas alcanzan
las pcciones. Regulares y Ordinarias y al mismo





SELLO QVARTO VENTIL MA-
RAVEDIS AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Senpo podran Valere de la lina de que a grande
 in difencia tuera auilla guberno acada xon que
 Miguel bernabdu amo yalouo Rodrigo belladages
 Secino de ^{del uatuna de} ~~auilla~~ ^{precediendo de} ~~auilla~~ ^{aceptacion} ~~auilla~~ ^{Tusam}
 paen g Reconocian. La dhada hora g uentres que tuera
 mas monuos de alcano que queto que con bene
 para uon seru auen p ro duca de futor g lo ptes
 que es necesario g uil Couar para Reualuar g bene
 ficar los otros g para que los ganados pasteri g de dca
 Contamuna Solenidad lo que uieren uito g Reconocido
 g uerunl g conbeniente la dhata lora g g uerunl
 Seaga informacion Conprachion de integridad. atenes
 de lo que a qui baste fude g quedhos Reconocidos de
 claren g Contando serdo ello junto aun que uita
 Cavildo segun lo mencionado po dria acada la lora
 g Reualuo g apiter el uator de la lora que de fanda
 En los ptes g Namar sera g uerunl al pagamento de
 dho Realdonatio puesto que uieren que los Conjes
 aiuden a ello Contoposible para que la prouidencia
 Seama Solene g Iustificada Seaga Consulta
 Con auns adho lmo Senor para que aproue
 el Conse g Reualuo dho de lora para ello

Y que el bator proprio de la casa. Se desbira que
 sumo des desde agora para adho caso. Lo de dho an
 gaphcan al pagamento de dho Real. donatuo
 En quanto alcanzare suproduto y para los
 otros y chlifensas parrimonio de Eskacunde
 alor. Des Governador y Alcalde. Hordenandose
 para a quello agar poner por auuadeslles y Conclues
 Consulten. Cernoba. previendo que. Conloque
 Pueluore dho Esno Señor acordare. Eskacunde
 Lo demas queda en practica. En el caso que se
 ap arara = y en la forma. Se acuso Eskacunde dho
 Saluareza un

Juan de la Cruz Maldonado
 Madrid. La dho dho dho

Juan de la Cruz Maldonado
 Juan de la Cruz Maldonado

Juan de la Cruz Maldonado
 Juan de la Cruz Maldonado
 Juan de la Cruz Maldonado

Juan de la Cruz Maldonado
 Juan de la Cruz Maldonado

Juan de la Cruz Maldonado
 Juan de la Cruz Maldonado
 Juan de la Cruz Maldonado

Comes Gaspar de...
de...
Don Pedro Garcia...
atcalde...
Estando juntos para...
decan... como lo...
me... acordaron lo siguiente =

Otauario...
sado...
Culto...
pore...
segun...
enquanto...
yelo...
otava...
decadano...
gavien...
admir...
de...
de...
queder...
despues...
Vnsigne...
de...
de...



**SELLO CUARTO. VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS, Y DIEZ Y NUEVE.**

Mdo. Pedro Sanjaun. Enamorado de la Santa Encarnacion
de la obligacion anual. La Iglesia de San Sebastian de la villa de
San octaviano. Con una repara sufragio. Por otra vez
vale por la decaida para que todos los dias del mes
presente año. Subiera como subo los otros dias de la
soledad sin falta alguno. Porque falta de la
bueno todo irreparable. Fdri. Curado el modo en que
en adelante perpetuamente se haga en la villa de
bueno y devocion la otra fiesta octaviana. En nombre
de la Comunidad y Gremio en lo concerniente. Dando a
Cavildo, establecer perpetuo y sin dificultades el culto
de Dios nuestro Señor con tan solemne y Santa celebracion
con la maxima devocion y asistencia. Lo que a cada uno
de los meses. Que en cada un año. Para cumplir lo que
debe en esta Iglesia. En que el octaviano
de la Santa Encarnacion. En cada un dia. Sermon y predicacion
Alguno de la obligacion de la Iglesia y de la copadria
lo que a cada uno de los sacerdotes. Segun su devocion. Lo
que. Que este Cavildo. sea la devocion de la
en la dia. En que año. Se dicar. Santa en el mes
de los. Puente de San Domingo del Campo. y de
Benito de la regular obediencia de Nuestra Señora
de San. Penelope. ad tomar. Para la fundacion de
Cada uno. Queasi se haga y haga. Cada uno
este entendido del dia que a cada uno se haga
Quide de la celebracion de la. Con su por derecho
segun sea con venido. Con Comunidad y Gremio
se diran bien los otros dias. En el modo
que el. Buenos. Sig. de la





SELLO QUARTO VEINTEMA
RAVEOIS AÑO DE MIL SETENTA
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

del Cuerpo de Nubla y Sembrado el Año de
Abad y Cauda de dicha Iglesia Colegial de Nubla =
El segundo que es el sacado el Ayuntamiento de Nubla
Padre Don. del campo =

El tercero que es el Don. Infantauro Alda Convento
de S. Benito Orden de Nubla de S. Juan =
De abbatencia q. resta de Comendades no gustaron
de Madrid sus tablas de S. Don sermones cada cada
una omnia el que sacare de su tabla este de
el octavario =

El quarto que es el Lunes el Gremio de Mercaderes
de la Villa =

El quinto que es el Martes el Gremio de la Caza
de la Villa =

El sexto que es el Miércoles el Gremio de la Zapatería
de la Villa =

Del septimo que es el Día octavo este Cauda secular
y Lanague perpetua mente Conste. de parron de
monico con la facion de este sacado adho el Año de
Abad y Cauda Comundades y Gremios y se bargan
de sus aceptaciones para ponerlos en el Libro de
Familia =

Este Cauda de Seson sumidas de una Cauda
de Nubla celebrada en veinte y tres dias del mes de Diciembre
del Año de mil setecientos y setenta y tres y Catarse sac
relacion del Natural de Aguacil Mayor

Respetuos de esta Villa encauera de M^o Alonso
Andrés por Cano deino de la Real Audiencia de
Sevilla de Real Cédulas de su favor sobre la Real
Fianza demandando en ella en virtud de
Qualidades y en veellas. las de Resarar y a seguir
la Carcel de la Camilla a Paris por devueltos
y despues encauado. Lele bado en diez y ocho dias
del mes de febrero de mill setecientos y diez y siete
se vean impedim^{to} y dos de ay. Enquetate
de M^o Alonso Andrés por Cano nombre Lathen.
de Alguanil Mayor. A M^o Joseph de Altona
y Lathen. de Alcalde de la Carcel a fran oitiz
y sea cada uno de estos votos en suum. se leuaron
Al Abog. del Cauido. La que se leto de
Dese y suparar. Al que en efecto dio con
en Villa encauado. y veinte y ocho de Mill
decho. Ocho de mill setecientos y diez y siete de
Dix. y no se admitian la dho. Nombramientos.
La no sea arreglados adho. El dho. Pal
animo tiempo se vio. Honombram. que
Sro. de then. de Alcalde. En Juan Martin
Zorro deino de la Camilla y tambien de el
dho. con Justa Causas. acordando se
Consultase a S^{mo} D^{no} de la R. y. de
su real y supremo Consejo de Castilla
y mandando se curado haueo hecho.
fuga de dho. Carcel. M^o Joseph de Par.

Yo yo y Estrella q estava en ella
de Baden y Laureano de illa. Senor
Presidente. Crab. de la Gran Ma
sea conde Luis Camilo de Neuchap del
mes de Nov. del año. Las. de mill setec.
diez y ocho q se despachare requirieron ala
Justicia de dha Villa de Almendra llo
q se hizo saber Al referido Don Alonso Andres
de la dha Villa y restitucion Alcaide al
dho Don Joseph de Plasencia como era de su
obligacion. Como su Alcaide Propietario y por
el mismo ser de su duenta. Los Diegos Excepcional
mente estando el dho fran. Otri en la Alcaidia
de su nom bram. aunque su suaver. Admtra
el caudal. ni suaver a fianzado y que tambien se
de suver suver que nombrare then. Alcaide
q voluntaria mente. Luis de En Casparr de
el oficio concurto a pexerim. Una Requiritura
a insercion de este Acuerdo se despach
y notificada Al dho Don Alonso Andres
que se requirio excusandose sin motivos justos
y lo que. El suso dho es el Verdadero Propietario
de Alcaide de dha Casca y de su. Luis de
then. Cuidar de su custodia y seguridad el
de su Luis de obligacion de responder a todo
ello Luis de Luis then. sobre q recete
a suave a Sani faz. de la villa sin



SELOO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

que en el Interim queda Libre de exemplo el
dho Dⁿ Alonso fr. de la Comotat Propietario
alcaide y de la Comonador, que en el
Literal sentido de dho Real Cédula Original
sue libetarse de vna Cuidad de Membran
shemence de Alcaide Seguro y de que este
a fianza adha Satisfaccion por que no es
esto del Cargo y Cuidado de este Cuidado
pues este tiene bastante Comon el dho
Alonso Alcaide Propietario ay a nom
brado uno shemence respecto de que para su ofi
deue tener la dha Caxel para su se
guridad y Custodia y por que aunque
desde su nombre al referido fran otros
y desde que este aunque sin recuimiento
del Cuidado se tiene de se atal then
de Alcaide queda oblig. de lo del demas
desta dha dha siempre que el then
no a fianza dho Alonso fr. toda dha
para May o familiares y seguridad se
no que Alonso de la Comon Caxel de
su Cargo queda a cargo de la dha



SELLO QVARTO. VEINTENA
RAVEDIS AÑO DE MIL NOVEN
CIENTOS Y DIEZ Y NUESTRO

Carrel Qu caso q a su ay. Rev
 Adelanre Subre y el nombram^{to} No y Exercicio
 de dho Fran. dho. En el ynterin que este
 dho. q nombrare. Dho. Dho. Fran. dho.
 quera sermi. No fino. Voluntaria mente
 no apanre a sans facion de dho. y para que
 esta Inteligencia y Conapeream^{to}.
 que son. desuquenta y Negro lo d.
 dano. Ademas. Lex. Judicial. Consequencia
 me. suuere. para la. Mardra. dho. y
 Consta. que dho. Fran. dho. y dho. Fran.
 su nombre. a fance. adha. Sans facion
 y dho. dho. segundas. y Custodia. y para
 que se le. Sapa. Sauer. y no. h. que se. a. Que
 se despache. Consta. Insercion. Requisitoria.
 de la. Gu. y Mardra. dho. y dho. dho.
 y para. Fran. dho. Rendientes. En. dho.
 y Ma. Mal. Accutaria. Sobre. los. Reparos. de.
 dho. Carrel. Consta. dho. y dho. Fran. dho.
 y dho. Cano. Acordaron. su. mrdes. y el. May.
 del. Consejo. dho. dho. Los. prouega. Saba. que
 con. efecto. se. ha. Reparado. de. todo. lo
 necesario. a. Reparamiento. Can. Co.

Acordaron en el ayuntamiento de Badajoz

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Don xpoual de alarcon y don xpoual de alarcon

Titulo de no 11



des de las Comisarios de guerra y Don Pedro
Garcia peláez Alcalde ordinario de Badajoz
y demás Señores Capitanes quando firmaron
estando juntos para que se abrogue de cargo
como lo han de ser con breves para los casos de
Juntos acordaron lo siguiente =

Soldados.

En el día de San Mateo de la Real cédula de su Magestad
Distinguido y despacho del Ex^{mo} Señor
Conde de Miranda flores Intendente general de esta
provincia de Extremadura mandado ejecutar
por sus^{as} El Señor Governador de la ciudad de
Badajoz para que se aviente la guerra de los
cuatro soldados malos solteros que se
para el marcho de las armas para el Reino de
Los Resueltos de su Magestad que
viva por la causa de la Real Cédula de
vicio de guerra y cumplimiento de las expresiones
de la Real Cédula de 15 de Mayo de su Magestad
Canonigo y Curamado de Badajoz
Se ha llamado por el Real y amando a
el teniente de la ciudad de los señores de
ellos en el Hospital de San Mateo amando a
para sacar quanto y edulas de los señores amando
chacho de esta ciudad

Soldado



El año de mil y seiscientos y noventa y tres Calle de Ferronera

Soldado Benito Urea Calle de Ferrería

Soldado Juan Gomez hijo de Pedro Gomez Calle de Ferrería

Soldado El hijo de Juan Muñoz hermano de Juan Muñoz

Joseph Rodriguez Encomienda de Manuel Sordabia
puerto de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

el Carrero con el alcaide de Ovejas y mesteres =

Y otros mesteres de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

Y otros mesteres de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

Y otros mesteres de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

Y otros mesteres de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

Y otros mesteres de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

Y otros mesteres de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

Y otros mesteres de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

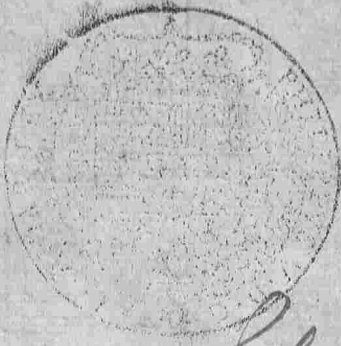
En la m^a de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

Y otros mesteres de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

Y otros mesteres de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como

Y otros mesteres de Ovejas y mesteres = y otros mesteres como





13

SELLO CUARTO VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE

En la villa de Badajoz en el mes de Mayo de mill e setecientos e diez e nueve años
Yo el Sr. Pedro Gallego de Andrade, Secretario
del Governador de esta villa e de la ciudad de Badajoz
de oficio de ofiqual de las Reales Comendadas de esta villa
alcalde hereditario de la villa de Badajoz = D. Rodrigo
Lopez de Arana, Sr. Juan de Arana, Sr. Juan de Arana
guerrero de ofiqual e amor e obediencia e Juan
bueno de Arana, Sr. Pedro de Arana, Sr. Juan de Arana
de Arana e Sr. Juan de Arana, Sr. Juan de Arana
gandara de Arana, Sr. Juan de Arana, Sr. Juan de Arana
estando juntos e presentes e de oficio de ofiqual
para Comento anduso e Comento anduso para Comento
semeñantes acordaron con

Soldados que quanto de los quatro soldados que se nombraron
alafidad de Merida se derribaron al hermenio
de las herederos Calle de la Cruz e de la Cruz e de la Cruz
quillen en esta villa e de oficio de ofiqual de ofiqual de ofiqual
Inpedido de un brazo e de oficio de ofiqual de ofiqual de ofiqual
Cantaro de Merida e de oficio de ofiqual de ofiqual de ofiqual
Soldados que se salvan para el cumplimiento de

+

D. Alonso de la madre y Gaminada y Sub
 mado de badajoz y el Rey nro S. M. de España
 Don Xpoual de las Torres de Alentejo
 D. Pedro Garcia pelye de badajoz y de España
 de badajoz y de España Señores Capitanes
 que para ser mandado estando suya para
 el efecto de que de un pan de Comendado y
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado
 que para quanto se cree en el mundo a fin de un año
 de Sancho Rodriguez y de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan

Soldado Juan de la madre = A D. Manuel de Alentejo
 Soldado Rodriguez = un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan

D. Alonso de la madre y Gaminada y Sub
 mado de badajoz y el Rey nro S. M. de España
 Don Xpoual de las Torres de Alentejo
 D. Pedro Garcia pelye de badajoz y de España
 de badajoz y de España Señores Capitanes
 que para ser mandado estando suya para
 el efecto de que de un pan de Comendado y
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado
 que para quanto se cree en el mundo a fin de un año
 de Sancho Rodriguez y de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan
 de un pan de Comendado de un pan de Comendado de un pan

Pedro de Alentejo
 D. Manuel de Alentejo
 D. Manuel de Alentejo
 D. Manuel de Alentejo

D. Manuel de Alentejo
 D. Manuel de Alentejo
 D. Manuel de Alentejo

REPUBLICA DE VENEZUELA
ESTADO MÉRIDA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Don Juan de Dios
Llanos y otros
Andrés Zambrano
Martín Pérez Amirez
Pedro del Amo

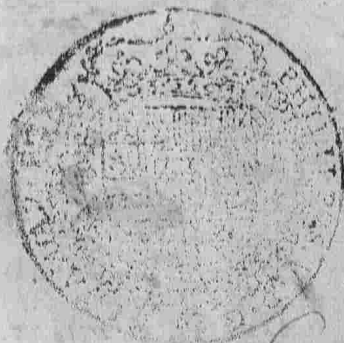
Don Juan Varona y Saldaña

En la villa de San Juan de los Rios
de Agosto de mil setecientos y dos años
La Real Audiencia de Santa Fe de Bogotá
a rrelanoy Don Pedro Garcia pelayo Alcalde
Ordinario de esta villa y demás Señores
Capitulares que a esto se acuerdan estando presentes
y excoñectos Al que de campaña Comodoro
de San Juan de los Rios y a los señores Don Juan de
Acordaron de lo siguiente =

que por quanto se acordó de los Soldados del
Cantón para el Replazo de los que no son
dados que se pedido aertan y de ellos se
allan de ser en la ciudad de Mérida
y para los otros se acuerda de lo que a ellos



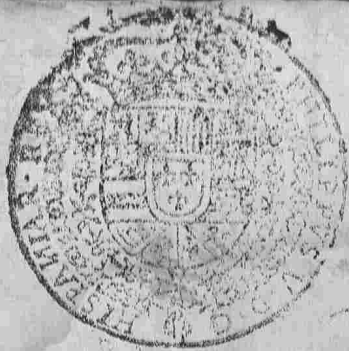
El Intendente de la



SELLO QVARTO VEINTIMA
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETEC
CIENTOS Y DIEZ Y NUESTRO

Quero yo hido de Badajoz a
Naval de San Benito el qual despues
padeu achague de la paracion en la garganta
Malconsajio que leuclun de la ciudad de Badajoz
gentugan del referido leuclun a Don
Juan de Lujan que despues de la brecha de
dos pases de brecha se base exento segun
Orden de su Magestad que leuclun de
La Justificacion que hizo de la ciudad de
que leuclun de la ciudad de Badajoz que leuclun de
Certo de la ciudad de Badajoz que leuclun de
mas = que leuclun de la ciudad de Badajoz que leuclun de
apodido de la ciudad de Badajoz que leuclun de
Cobos de albarado que despues de la brecha de
de dolor, que leuclun de la ciudad de Badajoz que leuclun de
na que leuclun de la ciudad de Badajoz que leuclun de
el honor que leuclun de la ciudad de Badajoz que leuclun de
Cumplimento de obligacion que leuclun de la ciudad de Badajoz que leuclun de





1814

SELLO CUARTO. VENAFENIA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Señor Doctor Don Juan Guerra conde, con
sano de hato oficio de Racionero y Cura Pula
de Anguay y teniente Colegial de esta ciudad que tiene
el dote del Canónigo Lemayor Soltero y
Alferrado benito de esta ciudad de Constante de
Los Villaneros y de hato Cura de San Sebastián
procurador de dicho Canónigo de soldado en lugar
de los dichos Don Juan de la San y Don Manuel
de alvarado que en cada uno por libros =

Soldado En lugar de Don Juan de la San. titulado en este
Alferrado de Juan Lopez de la Plaza grande

Soldado En lugar de Don Mateo Cobos de alvarado
Joseph Salen Lencio Lencio a Salen Encasado de Carlos Garcia

Y en la forma que se acordó en el Ayuntamiento de esta ciudad de
y de hato Cura =

Don xpoual de galas
Ramon de Villaneros

Pedro de Villaneros
Pedro de Villaneros

Alferrado de Juan Lopez de la Plaza grande

Don xpoual de galas
Ramon de Villaneros

Don Juan Guerra conde
Don Juan Guerra conde

Don xpoual de galas
Ramon de Villaneros
Juan Bueno de Bargas

Fran^{co} yodene
Luiso Gansone

Marion Perz Amira
Andrs Lorenilla

Por do delam
Por

Michael Canna. Jalderson

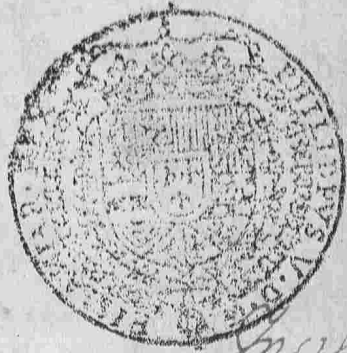
Mailla de aja. En Senyguarro dia del mes
de Agosto demill. Setecientos y diez y nueve años
Los señores Don Agustín de la Madriz abogado de
Los Realesos Governador y Justicia mayor de
Estadham^a Estado y Ducado de Sevilla y Don
dualas Demiriz de arellano alcaide de Herdina
de esta Mailla por el estado no bley de mas
Capitulares que au^o firmaron Estando juntos
para este efecto en la casa de su señoría Coronel
Andrés de humbr. paratocarios semejantes a
Cada uno lo que se
que por quanto para el Replazo de los quatro
Soldados que van Repartido a esta Mailla. para
el Replazamiento de palencia. Lissoco la
a Juan Gomez hijo de Pedro Gomez. Capata



+

Segun dectam a ya Joseph Salen mancebo
de latinda que goza de los honores de D^o Carlos
Gonzalez llamados de punto que apodado ser
auido consultado a ²¹ El Señor grande
General de castro a ²² Luis Ju ^{ria}
En lugar de los d^{os} Juan Gomez y Joseph
Salen sea que en del Canbaro o mes dos Soldados
que se remitan para el Reemplazo Conlaprota
qualquier que quedara. Serap de ²¹ dias se remitan
adho Reprimidos y que los que albrun pater d^{os}
Juan Gomez y Joseph Salen se vuelvan a ²² se
ata que quedara servir por suerte Como en ²¹
por cosas solteras en conformidad de las ordenes
de Su Mag. estando en ²¹ de Segundo a ²²
de ²¹ de la semana ²² para soldado
en ²¹ en ²² el día Viernes
nube de Julio ²¹ y no apodado ²²
a ²¹ Por su suerte ²²
de ²¹ de ²² a ²¹
a ²¹ ²² a ²¹
aprendido ²¹ ²² de ²¹
hendon de ²¹ ²² ²¹
el ²¹ ²² ²¹
y la ²¹ ²² ²¹
m ²¹ ²² ²¹
un ²¹ ²² ²¹
P ²¹ ²² ²¹
C ²¹ ²² ²¹

A la Real Audiencia

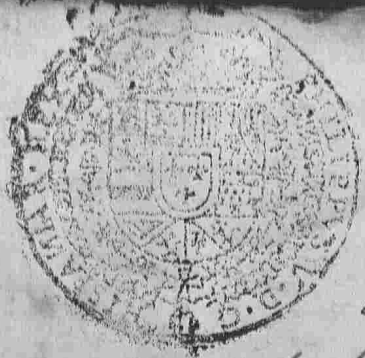


SELLO QVARTO, VENTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXVI,
CIENTOS Y DIEZ Y NVE.

Muy reverendos Padres de San Joaquin de este Convento
se hizo el Cantico de la Llama y otro que
tiene la de los S. Navegantes y San Marcos y
Mar de Julia de otro Cantico de la muerte de
soldado. el bisp de Estremora Carrasco, de este San Joaquin
esta forma se fexerou de acuerdo y se uno
de otro Cantico y se firmaron de mudo de otro
Cura

[Handwritten signatures and names, including 'Juan Godiner', 'Manoel Peres Amiraes', 'Antonio de la Cruz', 'Antonio de la Cruz', 'Antonio de la Cruz']

Maquilla de yafa. En des dias del mude
Septiembre de milltrecentos y diez y nueve años
señores Don Augustin de la Madriz abogado
de las Reales Audiencias Governada y Justicia mayor
de Badajoz a Estado y Ducado de fernan Don
Xpoual de alar Remir de arellano



SELLO CUARTO VENTENA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

Alcalde del estado noble y demás señores
privilegiados que aquí se firmaron estando juntos para
este efecto aunque de un pan. Comiendo de un cocido
supra los casos semejantes acordaron lo
siguiente

Que acordado que por quanto levo
Lorenzo de soldado a Xproual Lopez hijo
de Juan Lopez Sastre por quanto se halla en
fermo y por tanto de poder servir por el y por
que es preciso Remita un soldado que falta a la
Ciudad de Bada Jon paraemplazar los
cuatro que van repartidos a Estavilla. Sin
dijo Recando al teniente don Juan Guerra
Navarro Comis. de tanto oficio. Racionero
y cura. de la yglesia de Estavilla Cole. de
Estavilla y curando benido a Estavilla
Contallave. que es un soldado de los
Navarro sea breve el cantaro en lugar
de Xproual Lopez hijo del dho Juan
Soldado Lopez por su enfermedad. Levo Lorenzo
de Estavilla no guiso oficial de aleno por

Calle del ayuntamiento y en la forma de un dho
Contrato y lo firmaron Juan de... Casca

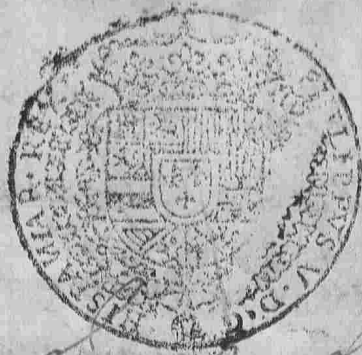
Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz
Don Juan de la Cruz

Decreto del Duques de... para
que las penas de camara... que tocaban
a la... de... de...
del Hospital de San... de... de...
Causas Criminales que se hacen...
del año. En mi Villa de... de...
de... de... de... de...
proceder de... de... de...
Santiago de... de... de...
de... de... de... de...
Pobres enfermos... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...
de... de... de... de...

+

Mi Soluntad y asimismo heredo a Don
Agustin de la Madriz Guernador de dho
muestado haganotario Eten dioncto al as Justicias
dedham villa de aza y al ademas de el y que
se ponga. Inacopi de dho decreto En cada una
de las expresadas misillas En los libros capitu
lari de dhas y para unas puenual Cumplimiento
y asimismo ordeno al marcadomo actual de dho
ospital y al ademas que En adelante fueren que
En los años En fin del mes de Enero merabie
y nomos de las Cantidades que se hubieren
Enregado de dhas penas de mcamara Contamey
y de dha dudad de todo el año ancedente que
vuno pasado En que notendra. La menor Omision
mi decaido Dado En Madrid a once de agosto
de mill seiscientos y tres y nueve =
que Duque =

Concuerda Con el decreto original que uolui.
a Don Juan Romero de Santa Cruz fa
mbrar de liante. fies y maicardomo del ospital
deuenos San yago de ualauilla que firmo
por su deueno. Eto. Lozigne y firme



Veinte y nueve de mayo.

SELLO CUARTO, VEINTE Y NUEVE DE MAYO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

En la villa de Badajoz en nueve días del mes de mayo de mil setecientos y nueve años.

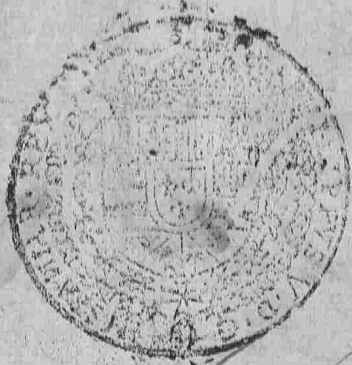
Yo el Sr. D. Francisco de Paula de Vera y Caceres, Alcalde de la villa de Badajoz.

Don Juan de la Cruz de Vera y Caceres, Regidor de la villa de Badajoz.

En la villa de Badajoz en nueve días del mes de mayo de mil setecientos y nueve años. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Vera y Caceres, Alcalde de la villa de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Vera y Caceres, Regidor de la villa de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Vera y Caceres, Regidor de la villa de Badajoz.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Vera y Caceres, Regidor de la villa de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Vera y Caceres, Regidor de la villa de Badajoz. Yo el Sr. D. Juan de la Cruz de Vera y Caceres, Regidor de la villa de Badajoz.





En la Real Audiencia de Badajoz

SELO QUARTO VEINTE
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

soldado

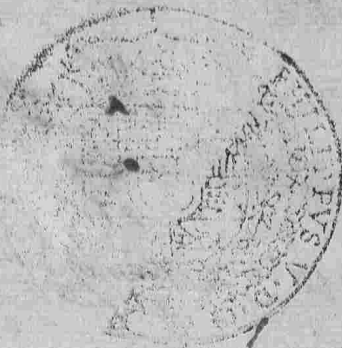
La Real Audiencia de Badajoz en el nombre de Dios
 mandó a don Juan de Serrano Morador en
 las Casas de la Casa Blanca de esta ciudad
 de Badajoz que se acuerde y secrete de lo que
 en la Real Audiencia de Sevilla se acordó
 sobre el pago de los sueldos de los soldados
 de guerra de esta Real Audiencia de Badajoz
 y de los de la Real Audiencia de Sevilla
 y de los de la Real Audiencia de Valencia
 y de los de la Real Audiencia de Granada
 y de los de la Real Audiencia de Murcia
 y de los de la Real Audiencia de Aragón
 y de los de la Real Audiencia de Cataluña
 y de los de la Real Audiencia de Valencia
 y de los de la Real Audiencia de Granada
 y de los de la Real Audiencia de Murcia
 y de los de la Real Audiencia de Aragón
 y de los de la Real Audiencia de Cataluña

mill me^{to} (ing) a^{to} me^{to} faltan
de^{to} a cordaron suimadis
la rependa Cam. serrepata. Onne la forma de
sta Nilla En con fund de la Orden de Nra
de S^{to} M^o de ocupacione^{to} P^o de la Nilla
Pase de los de Capitulone^{to} En dist^o de un^{to} de
monestery del N^o Comun roser Por de
En Curram. a d^o de repartim^{to} serombra de
D^o Rodrigo Louato y Martin Perez Remonez
du Capitulone^{to} Paso y ca^{to} de Nra de
D^o J^o Alcalde y de los de D^o J^o Baraso cano
me^{to} y Curam^{to} de la gloria de los Nra de
D^o J^o Guenana uas Comians de N^o de N^o
venez y cura en d^o de Nra de D^o de ma
zanega de D^o de P^o de D^o de Nra de
Contra y de D^o de Calleja de N^o de Nra de
repardonez nom brado Por Nra de En que queda
de veintey siete dias de Nra de Mayo Como
me^{to} de Nra de En la compra de Nra de de
En d^o de Nra y absentias de los de Nra de aguness
de Nra de de Nra de Nra de Nra de
de Nra de de Nra de de Nra de de Nra de
Caura del repartim^{to} de Nra de de Nra de
vijo impender hempe de Nra de de Nra de
de Nra de repartim^{to} de Nra de de Nra de
Para q^o de Nra de de Nra de de Nra de
de Nra de de Nra de de Nra de de Nra de





M. I. de M. de B. de B.



SELO QUARTO VEINTE MA:
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE:
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

n abarro Navoneroj Cura en la ysa igny
gleña Colejal de cantalla Naveros de dhan
bano demeros solvony auendo benido acete
Cantdo Couellauy sacelos Naveros sea hi
dho carnero pntugan del dho Juan Gomez le
toco Laurete. N. el enenado de Rafael de
seguroa ofical de tomar de herencia Calle del ay
gleña. gausendos Recononido a bu falvado
de cantalla. Orade sumeros y quemas sen
tada placacnel de l'ement de Cavallean
quell amandioran suao orosoldado y curro
faltar abexicio de su Mag. En lugar
del dho Juan Gomez le toco Laurete del dho Jo
de fran como rillo queredu Sellama
y en la forma de ceceo cleantaro glo si amara sum

Y dho y Cura =
Don [redacted] de [redacted]
Ramón de [redacted]
Don [redacted]
Juan [redacted]
Marian [redacted]
Miguel Varona [redacted]



SELO QUARTO VEINTAMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y DIEZ Y NUEVE

de septiembre de mill. seiscientos y diez y nueve años. Los
Senores D. pponal deatal Remon de aullano
alcalde de hadinario pprelato don noble Don Ro
Luzgo Louato Ofecaman Dimeron guano y Juan
bueno de uargas Relidone estando juntos para
el efecto acordaron lo siguiente =

Que por quanto en lugar de Juan Gomer hijo de
Pedro gomer le recolamare a el hijo de Pan como
vulto pprelato suiendo en la caualeria genral
se acordaron a que dos soldados de caualeria y aciendo a
caualdo el uno D. Juan Guisanabano.
Racionero de caualeria de la caualeria y de la Colegiata de
Matilla. Cuallave de caualeria y de la de los
Maueros le recolamare en lugar de la de los Refridores
Soldado Manuel de la higo de su andian Sombreiro Calleo
Carmena = genral de caualeria de caualeria y de
Jimaron. Juan de y dho. Cura =

Don Juan de la Cruz =
Don Juan de la Cruz =
Don Juan de la Cruz =
Don Juan de la Cruz =
Don Juan de la Cruz =

Juan Bueno
de Bargas = Miguel Varona =
en la villa de... en el mes de...
Septiembre de mill. seiscientos y diez y nueve años.

Don pponal deatal Remon de aullano



avellano alcalde ordinario de esta villa
por el estado noble Don Rodrigo Louato de
Carauasal Don Juan Dimencia Guerrero
Residor. Don Juan Godines debario y
Jona y martin peres Ramirez diputados y
Andres xaramillo m aca domo de Consejo
Estando juntos para este efecto a lo que dicen
para Comolobanderos Cortes de paralaras
Semelantes acordaron lo siguiente =

Departamento
del Donativo

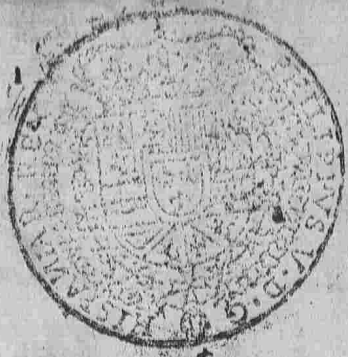
En este Cavildo Secundo y Reconocido
el Departamento que aucto por los
Alcaldes de la madre gobernados y Justicia
m aca deustadha villa. Don Xpoual deustadha
Remix deavellano y Don Pedro Gargay guberno
alcalde ordinario deustadha. Don Ro
drigo Louato de Carauasal. Residor del
estado noble y martin peres Ramirez dipu
tado y por los doctores Don Juan barroso
Canonigo y Curamaco en la iglesia y gloria
Colejial deustadha y Don Juan Guerra cor
dero Comis deustadha. Racionero y cura
en la iglesia. Colejial = Don Diego ma
Caruaga Curantes Don Geronimo Sanchez
Ramirez de humaldo Don Juan bigani de
Contreras y Don Diego Calleja. Letoge. Re
partidos nombrados para este Cavildo
Parahacer Departamento entre los nobles



El pueblo de... mill... para... mill... para el donativo que... amandado... La defensa de... Reparado por... del Repartimiento... Reconocido por... echo segun las ordenes... Señores Intendentes... Estavilla. Lo aprueva... y quiciera public... su obra... por... por... Lo firmaron...

Don xpoual de galas
 Don xpoual de galas
 Juan Jimenez
 Juan Godinez
 Juan Jimenez
 Juan Buero de Bargas
 Martin Perdomo
 Andres Jimenez
 Pedro...

Estavilla de... en...

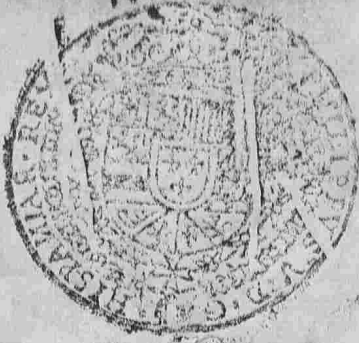


SELLO VARTO, VEINTE MARCUBIA.
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DIEZ Y NUEVE.

demill Senccunas y sus gnuuano...
Diputal duata. Remira de arellano atal dehor
Amans delectado noble = D. Rodrigo Poada de
Carcaabal Don Marcos delarise D. Juan de
Dimeren guemes Juan bueno de arga. De Alder.
D. Francisco Rodim delarise gnuuano para Pa
vires diputados y Andru Nazamille man
como delcausa estando Juris para el efecto que
de Campaña. Como lo ordena y Colunbu para los cas

Albuera

Senccunas acordada. Senccunas =
En esta cauida se compusieron la exagacion de la capaxa
de D. Antonio marcan para dehor Senno de la
Ciudad de Senno de la caualtera. Cauderitos
acallado pa. El Senno D. Agustín del Alder
Gobernador de la cauida para aquitavilla. Responde
Lo que se viene que de en. En herencia adhaquin con
quinto por la cauida acordada que el proca
dor de la cauida que haies sus de ruidos salga
aladefensa de la cauida Comunidad publica
para qualquiera de la Albuera. Segoviano
Comora acordada por el Senno. En una para
el pan de que se mantienen todos los cas



Sello cuarto veintenas
 RAVEDIA AÑO DE MIL SETECIENTOS I DIEZ Y NUEVE.

Ven en esta forma Secreto etc a que...

D. Juan... D. Lorenzo... D. Juan... D. Juan... D. Juan... D. Juan... D. Juan... D. Juan...

Deben... Juan Benceno... Juan de Vargas... Juan de... Juan de... Juan de... Juan de... Juan de... Juan de...

Miguel Varona Valdean...

W... en cuenta dias... de la Ma... de sala... Alcaide... Capitulares... Junta... Como... que... manifestar... Contador... que sin perder tiempo remita a aquellas...

insignia...
 Juan...



q. Habiendo del Mayor de la Real Audiencia
de Rio de Janeiro y de la Real Audiencia de
en el Rio de Janeiro a 10 de Agosto de 1763
Dha. Cam. de Minas de las Indias y que ay orden
q. a que los soldados de las Indias y que ay orden
los de Indias y de la Real Audiencia de
Lima y q. a favor de contado el dho. Pape de se
Luego hace consignar q. de lo que de casa
en lo que se resta de la Real Audiencia de la de Indias
de Castellon y el dho. de la Real Audiencia en
la Real Audiencia de Sevilla con lo q. temporaria
el Pape de la Real Audiencia de la de Indias
del Alamo y de la Real Audiencia de la de Indias
consignar se hace tambien para la paga de lo
q. se debe a dho. Real Audiencia de Indias
de Indias y de la Real Audiencia de Indias

Real Audiencia de Rio de Janeiro
Real Audiencia de Rio de Janeiro

Este Caudillo en nombre de la Real Audiencia de
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro

Real Audiencia de Rio de Janeiro
Real Audiencia de Rio de Janeiro

Este Caudillo se acuerda se haga la fiesta de
los de Indias de Indias en la forma de la Real Audiencia
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro
de Indias de la Real Audiencia de Rio de Janeiro

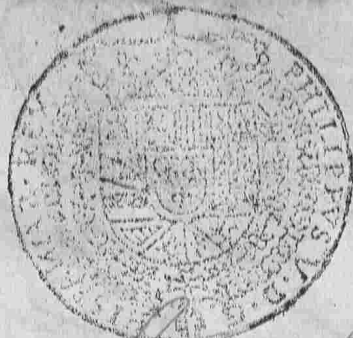
Don Ramon Diputado de este Cabildo
de la ciudad de la plaza de Madrid
de la Real Audiencia en la Real Audiencia
de Madrid. Consta que se firmaron
de Madrid a 15 de febrero de 1785

Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid

Conde de Elecciones

Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid
Don Juan de la Cruz Real de Madrid





**SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.**

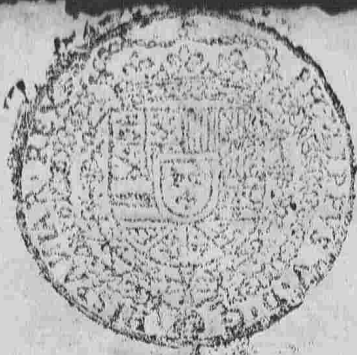
Junto La noble oficio en Marcar de mayor...
Arque de Campana como lo an de...
el coroner de oficio de Alcaer y recordeu Para el
año de mil de seteg... y nueve...
no... Por m... las de promisiones
a... Consejo de castilla y Sablan en razon
deleccioner y en qu... la...
so huelle Sablan y tan hen los decern...
... de... Sablan tam hen...
elecciones y... Por sus...
... en el respecto de... y en su...
... en... las... en la
forma... siguiente

Las Alcaldes honros de... noble

- + D^{no} Gaspar de latraxe Maxam Contador... el...
el b^{no} D^{no} Marcos de latraxe su...
+ D^{no} Thomas de Cardenas... de...
Contador Boto...

Para Alcaldes honros de... Tudorano

- D^{no} Diego Calleja de Cope Contador... Boto...
... D^{no} Marcos de latraxe...
D^{no} Pablo Arenas Contador Boto... el...
... Pedro Garcia Pelozo...
...



SELLO QVARTO VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

Lara Recorrida del Estado de

- + D. Juan Mesa de Leon el Mayor Contador Mayor
- + D. Juan de Vargas el Mayor Contador Mayor
- + D. Juan de Liano y Herrera Contador Mayor
- + D. Manuel de Salas Sagrante Contador Mayor
- + D. Manuel de Salas Sagrante Contador Mayor
- + D. Rodrigo de Calleja Contador Mayor
- + D. Juan Gomez escriuero Real a los ^{señales de} Contadores con
todos los Bases.

Para Recorrida del Estado Ciudadano

- + D. Alonso Del Pelado Contador Mayor
- + D. Alonso Martin Cavallero Contador Mayor
- + D. Gabriel de Castro Rosales Contador Mayor
- + D. Juan Simon Chacon Contador Mayor
- + D. Domingo Camacho Contador Mayor
- + D. Juan Romero Contador Mayor
- + D. Juan Bueno de Vargas

Diputado del Estado de

D. Pedro Antonio Bermejo figura con
todos los Bases



+ D. Thomas de p. n. o. a. de los Monteros con
todos Botos

Diputados del Estado de Badajoz

+ D. Sebastian Simons Grand Rescador de la Real
Corte de todos botos excepto suyo

+ D. Ignacio Garcia Pelero con todos botos excepto
el de los señores Garcia Pelero

Alcalde de la Hermandad de Badajoz

+ D. Joseph de Alvarado Salazar con todos botos

+ D. Joseph Manuel de Alvarado Salazar con todos botos excepto los
de los señores de Salazar
Alcalde de la Hermandad de Badajoz

+ D. Joseph de Alvarado Salazar con todos botos excepto los
de los señores de Salazar

+ Pedro Garcia de Alvarado con todos botos
de los señores de Salazar

+ Pedro de Sepa con todos botos excepto los de los señores
de Alvarado Salazar y de Juan de Vargas

+ Matheo Martinez con todos botos

En esta forma se causo esta eleccion y
se hizo jurar a todos y se hizo un
sin con la dicha Hermandad y sus
mandos. Mandaron se saque de ella
Copia para remitir a los señores
Marques de Paredes Duque de

Yo yo de Medina del campo
Para q veche los q sean de magad
y de moranon

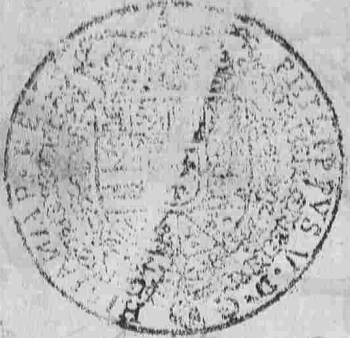
Don Juan de los Rios
Don Xpoual de Salas
Don Martin de Sotomayor
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres
Don Juan de Torres

Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo

Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo
Yo yo de Medina del campo



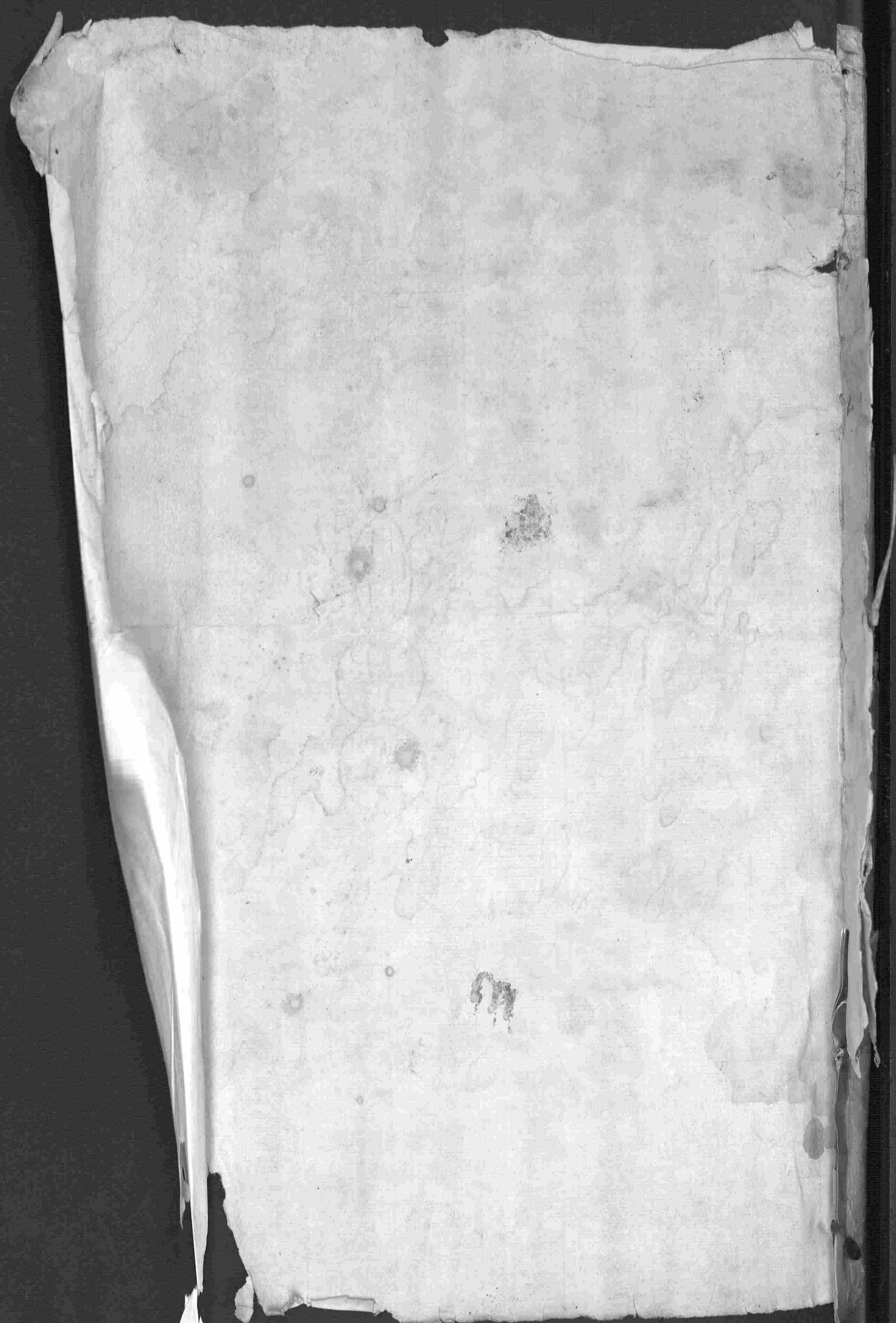
Quintena de Badajoz

SELLO QUARTO, VEINTEMA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y DIEZ Y NVEVE.

[Faded handwritten text, likely the main body of the document, including names and dates.]

[Handwritten signatures and names, including Juan Bueno de Baragán, Juan Goelener, and others.]







DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y ACCIÓN CIUDADANA
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL